

SESION 54.A ORDINARIA, EN LUNES 6 DE SEPTBRE. DE 1937

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

SUMARIO

1. El señor Guzmán pide preferencia para el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para consolidar un empréstito.

2. El señor Lira Infante pide al señor Ministro de Tierras y Colonización que atienda una petición telegráfica de los vecinos de Puerto Aysen en que piden prórroga de plazo para cerrar y construir veredas y casas en los sitios de ese pueblo.

3. El señor Concha don Aquiles pide se oficie al señor Ministro de Fomento, acompañándole una documentación del Presidente de la Asociación Minera de Chañaral sobre fomento de la industria minera.

4. Continúa la discusión particular del proyecto sobre arrendamiento y colonización de tierras magallánicas.

5. Se designa a la Comisión que debe representar al Senado en la inauguración del monumento a Bulnes.

6. Continúa la discusión particular del proyecto sobre colonización en Magallanes y queda pendiente el despacho del proyecto.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri B., Fernando	Grove V., Hugo.
Azócar A., Guillermo.	Grove V., Marmaduke.
Barrueto M., Darío.	Gumucio, Rafael L.
Bórquez P., Alfonso.	Gumucio, Rafael L.
Bravo O., Enrique.	Guzmán, Eleodoro E.
Concha S., Aquiles.	Hiriart C., Osvaldo.
Durán B., Florencio.	Lira I., Alejo.
Estay C., Fidel S.	Martínez M., Julio.
Figueroa A., Hernán.	Maza F., José.

Michels, Rodolfo.	Sáenz, Cristóbal.
Muñoz C., Manuel.	Santa María C., Alvaro.
Opazo L., Pedro.	Schnake V., Oscar.
Ossa C., Manuel.	Silva C., Romualdo.
Portales V., Guillermo.	Ureta E., Arturo.
Rivera B., Gustavo.	Urrejola, José Fco.
Ríos Arias, José M.	Urrutia M., Ignacio.
Rodríguez de la Sotta, Héctor.	Valenzuela V., Oscar. Walker L., Horacio.

Y el señor Ministro de Tierras y Colonización.

ACTA

No se aprobó.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

Santiago, 6 de septiembre de 1937.—Se encuentra pendiente en ese Honorable Senado el estudio de un proyecto de ley que ordena a las diferentes Cajas de Previsión, establecer un servicio de medicina preventiva que tendrá por función la vigilancia del estado de salud de sus imponentes y la adopción de las medidas profilácticas adecuadas a cada caso.

Dada la trascendencia de este problema que viene a beneficiar a la mayor parte de nuestros conciudadanos, hago presente la urgencia en el despacho del proyecto de ley de mi referencia, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política de la República.

Saluda a V. E.—**Arturo Alessandri.—E. Cruz Coke.**

2.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado el proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados a iniciativa del Ejecutivo, que modifica la ley número 5,817, de 13 de febrero de 1936, que autorizó a la Tesorería General de la República para emitir bonos, por cuenta de la Municipalidad de Quilpué, hasta por la suma de 500 mil pesos, a fin de expropiar los terrenos y edificios necesarios para destinarlos a parque municipal, plaza y edificio municipal.

El inciso segundo del artículo 5.º de la ley mencionada dispone que las expropiaciones se efectuarán de acuerdo con la tramitación establecida en la ley 5,604, de 16 de febrero de 1935, sobre colonización.

La Municipalidad de Quilpué ha hecho presente al Gobierno la conveniencia de modificar la disposición antes referida, en el sentido de que las expropiaciones se rijan por el procedimiento establecido en la Ley General de Construcciones y Urbanización, que ofrece mayores facilidades para el pronto y expedito uso de los respectivos bienes. A juicio de dicha corporación, la tramitación establecida por la ley 5,604, sobre Colonización Agrícola, es engorrosa y dificulta la oportuna disposición de los bienes que deben expropiarse para destinarlos al uso que se desea.

El Gobierno, encontrando justificada esa petición, presentó al Congreso el proyecto que motiva este informe y que ya ha merecido la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

Vuestra Comisión, igualmente, os propone tengáis a bien aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1937.—**Fidel Estay Cortés.—Fernando Alessandri R.—J. Francisco Urrejola.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha considerado el oficio enviado por la Honorable Cámara de Diputados, en que comunica que ha aprobado las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República a dos proyectos de ley, despachados por el Congreso Nacional, que autorizan: uno, a la Municipalidad de La Ligua para contratar un empréstito por la suma de 200,000 pesos; y el otro, a la de Catemu, para contratar también un empréstito por 100,000 pesos.

Dichas observaciones son dos, y consisten:

1.º En agregar en los dos proyectos, el siguiente inciso nuevo, al artículo 1.º:

“La Municipalidad podrá contratar el empréstito directamente o por medio de emisión de bonos”; y

2.º En reemplazar en los artículos 3.º de los referidos proyectos, las palabras: “a la renta” por esta otra: “territorial”.

Con relación a la primera, el Gobierno en su mensaje, expresa que es necesario para que el empréstito pueda llevarse a cabo o cubrirse, facultar a las Municipalidades respectivas para emitir bonos con dicho objeto, pues tal como ha sido redactado el artículo 1.º de los dos proyectos, tendría que consultarse una disposición reglamentaria en tal sentido, la cual podría ser estimada de dudosa legalidad.

La segunda de las observaciones tiende a remediar el error en que se incurrió en los dos proyectos al señalar como fuente de recursos para el financiamiento de los empréstitos el aumento en un uno por mil adicional del impuesto a la renta que grava las propiedades raíces de las respectivas comunas. En realidad, ha debido decirse, como lo manifiesta el Gobierno, **impuesto territorial**, pues, **impuesto a la renta** que grave a las propiedades raíces no existe.

La Comisión, impuesta de lo dicho, ha acordado recomendaros la aprobación de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en la misma forma en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 1937.—**Fidel Estay Cortés**.—**Fernando Alessandri R.**—**J. Francisco Urrejola**.—**Hernán Figueroa**.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Minería y Fomento Industrial tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se fusionan la Caja de Crédito Minero y la Caja de Fomento Carbonero, y se modifica el derecho de internación del petróleo.

Este proyecto tuvo origen en un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, y su propósito principal es el de ajustar los diferentes gravámenes que actualmente paga el petróleo que se interna al país, a las normas de igualdad que deben inspirar a todo buen régimen tributario.

A fin de precisar el alcance de las disposiciones del proyecto, la Comisión cree necesario, ante todo, hacer una relación de las variaciones que ha sufrido el impuesto al petróleo, hasta llegar a la situación actual, que se quiere modificar.

La ley número 4,248, de 9 de enero de 1928, que creó la Caja de Fomento Carbonero, dispuso, en su artículo 5.º, que la importación del petróleo quedaba sujeta a un derecho de tres pesos por tonelada bruta, hasta el 31 de diciembre del mismo año, y de tres pesos más por cada uno de los años siguientes, hasta llegar a 21 pesos por tonelada, derecho, éste último, que continuaría rigiendo, en forma permanente, a partir del 1.º de enero de 1934.

Dispuso, también, que el petróleo que se emplee en las calderas de los vapores, continuaría pagando el derecho de tres pesos, hasta el 31 de diciembre de 1930, fecha desde la cual se elevaría en tres pesos por tonelada al año, hasta alcanzar también a 21 pesos por tonelada bruta.

Este gravamen impuesto al petróleo tuvo por objeto, principalmente, el dar cumplimiento a los fines de la misma ley 4,248, que

creó la Caja de Fomento Carbonero, o sea, obtener el mejoramiento de la industria y del comercio del carbón y sus derivados, tan abatidos en aquel tiempo por la falta de mercados.

El derecho al petróleo, en la forma relacionado, continuó vigente hasta el año 1931.

Pero ya con anterioridad a esta última fecha, se había producido la crisis mundial de los negocios, que tuvo su repercusión en Chile con una disminución brusca en los índices de los dos principales productos de exportación de nuestro país, el salitre y el cobre.

Esta circunstancia, y la necesidad de acudir en ayuda de estas dos industrias, que constituyen la base de la economía del país, movió al Gobierno de entonces a dictar los decretos con fuerza de ley números 102 y 104, de 22 y 25 de abril de 1931, respectivamente, el primero de ellos en beneficio de la industria salitrera y el segundo en beneficio de la industria del cobre.

Por el primero de estos decretos leyes, y en atención, según se expresa en sus considerandos, a que la situación de crisis porque atravesaba la industria salitrera, aconsejaba reducir, en lo posible, las cargas que pesaban sobre ella, y, además, a que estaba demostrada la imposibilidad de consumir carbón en el sistema Guggenheim, que aplicaría, para producir salitre, la Compañía de Salitre de Chile, lo que hacía imposible de realizar, respecto de esta industria, el propósito perseguido por la ley 4,248, de que las industrias reemplazaran su sistema de trabajo a base de petróleo por uno a base de carbón, ordenó que el petróleo para motores Diesel y el petróleo crudo internados por los puertos salitreros y consignados a la Compañía de Salitre de Chile, para ser usado en la industria salitrera, quedarían exentos del impuesto progresivo de tres pesos por año, establecido en la mencionada ley; y agregó, además, que mientras no se explotara petróleo nacional, dicha Compañía seguiría pagando un derecho aduanero de 3 pesos por tonelada bruta.

El segundo de esos decretos leyes, con un propósito análogo, o sea, a fin de reducir los costos de producción del cobre y permitirle

competir en los mercados mundiales, dispuso que hasta el 31 de diciembre de 1934, el derecho aduanero sobre el petróleo descargado en Tocopilla, y destinado a la planta de fuerza de la "Chile Exploration Company", como asimismo el destinado a los diversos usos de la "Andes Copper Mining Company", quedaba fijado en tres pesos por tonelada métrica, y en 12 pesos por tonelada el derecho sobre el petróleo destinado a la "Braden Copper Company" y a los demás usos de la "Chile Exploration Company."

Como una válvula a esta situación, el artículo 5.º del mismo decreto ley agregó que "a más tardar el 1.º de julio de 1934, el Departamento de Minas y Petróleo, oído el Consejo de Fomento Carbonero, y previos los estudios técnicos del caso, propondría al Presidente de la República que se aplicara a las mencionadas compañías, a partir del 1.º de enero de 1935, el impuesto progresivo al petróleo establecido en la ley 4,248, siempre que dichos estudios demostraran que con combustibles nacionales se podía generar el kilowatt-hora, en las plantas de fuerza de Tocopilla y Barquitos, a un precio igual o inferior al que se obtendría con petróleo extranjero."

Los dos decretos con fuerza de ley antes relacionados están todavía en vigencia, y conforme a ellos se perciben los derechos de internación del petróleo destinado a las compañías salitreras y de cobre.

De acuerdo con los antecedentes relacionados, el petróleo que se interna por los puertos del país, para los diferentes usos y empresas industriales, paga actualmente los siguientes impuestos:

Petróleo para la industria salitrera (decreto con fuerza de ley número 102) . .	T. B. \$ 3.00
Petróleo para la "Chile Exploration Company", planta de fuerza de Tocopilla, y petróleo para uso de la "Andes Copper Company", descargado en Barquitos (decreto con fuerza de ley número 104) . .	T. B. \$ 3.00

Petróleo para uso de la Braden Copper Company, y el destinado a la "Chile Exploration Company para fines distintos de los indicados anteriormente (decreto con fuerza de ley número 104)	T. B.	\$ 12.00
Otras actividades cupríferas (ley 4,248)	T. B.	\$ 21.00

De lo anterior resulta que en la actualidad existe un régimen desigual en lo que se refiere al derecho de importación del petróleo, que se traduce en un sistema de privilegio en favor de las industrias del salitre y del cobre, en relación con las demás actividades productoras del país.

Esta situación de privilegio y la necesidad de uniformar los gravámenes fiscales, sobre una base de equidad y justicia, es lo que ha motivado la iniciativa del Presidente de la República, aceptada ya por la Honorable Cámara de Diputados, de proponer la modificación de las leyes vigentes sobre la materia, a fin de aplicar a todos los importadores de este producto, y con sólo excepción del petróleo destinado a combustible de los barcos de la Armada Nacional, un impuesto uniforme de 12 pesos por tonelada bruta, inferior, en todo caso, como se ve, al impuesto máximo de 21 pesos, que deberían pagar en caso de mantenerse la progresión establecida en la ya citada ley 4,248.

Vuestra Comisión de Minería y Fomento Industrial, estudiados detenidamente los antecedentes del proyecto, estima también, como el Presidente de la República y la Honorable Cámara de Diputados, que hay conveniencia en uniformar el impuesto en la forma en que lo hace el proyecto en estudio, y, en consecuencia, ha dado su aprobación general a dicho proyecto, por la unanimidad de sus miembros.

Aparte de la conveniencia, ya expresada, de uniformar los gravámenes fiscales, la Comisión ha tenido en consideración, para aprobar el proyecto, otras razones y antecedentes.

Las disposiciones de excepción que los de-

cretos con fuerza de ley números 102 y 104, antes citados, establecieron en favor de las empresas productoras de salitre y de cobre, tuvieron como fundamento, como queda dicho, la necesidad de acudir en ayuda de estas industrias cuando la restricción de los mercados mundiales hacía forzosa una disminución en los costos de producción, que permitiera al salitre y al cobre competir en dichos mercados.

Había necesidad, también, de prevenir u obviar, con ésta y otras medidas, las consecuencias que para la tranquilidad social del país tenía la paralización obligada de una gran parte de esas industrias.

Pero las circunstancias han variado considerablemente desde entonces, y hoy día puede decirse fundadamente que no existen las razones que justificaron, en su época, la dictación de esas medidas de excepción.

La situación del cobre, desde luego, y debido, en gran parte, a la política armamentista de las grandes potencias, se ha mantenido, en los últimos años, en condiciones de mejoramiento creciente.

En cuanto a la industria salitrera, ha sido reorganizada, y la ley que creó la Corporación de Ventas ha dado estabilidad a la producción y venta del salitre; de manera que aún cuando éste debe luchar todavía, y probablemente en el futuro, con los abonos sintéticos, se encuentra ahora, en todo caso, en una situación que le permite afrontar, en mejores condiciones, la lucha por los mercados.

La Comisión ha tenido presente también, respecto de esta industria, que el alza propuesta de los derechos de internación del petróleo, le significará un porcentaje de aumento muy pequeño en el costo de producción, porcentaje que no puede afectar los intereses vitales de la industria frente a la competencia que tiene que soportar de los abonos artificiales.

Estima también la Comisión, que los decretos con fuerza de ley número 102 y 104, como disposiciones de carácter excepcional y transitorio, destinadas a suspender, respecto de las industrias del salitre y el cobre, la progresión en el pago del impuesto establecido en la ley 4,248, deben tener ne-

cesariamente un término.

Es cierto que el artículo 5.º del segundo de esos decretos con fuerza de ley dispuso, como se ha dicho anteriormente, que el Presidente de la República, previos los requisitos que en el mismo decreto con fuerza de ley se expresan, podría aplicar a las empresas salitreras el impuesto progresivo que estableció la ley 4,248, cuando se demostrara que con combustibles nacionales se puede generar el kilowatt-hora, en las plantas de Tocopilla y Barquitos, a un precio igual o inferior al que se obtendría con petróleo extranjero; pero esta condición no se ha realizado hasta la fecha, ni es probable que se realice en el futuro. De manera que esta limitación no es suficiente a impedir que la situación actual continúe siendo de privilegio para la industria salitrera.

Previas estas consideraciones de carácter general, la Comisión pasa a referirse especialmente a los diversos aspectos del proyecto en estudio.

FUSION DE LAS CAJAS DE FOMENTO CARBONERO Y DE CREDITO MINERO

La Caja de Fomento Carbonero, creada por la ley 4,248, tiene por objeto el fomento y desarrollo de la industria del carbón y sus derivados, y a este fin, puede conceder préstamos o anticipos a los productores nacionales de carbón, realizar obras marítimas que faciliten el desembarque de este producto en los puertos del país, adquirir buques carboneros, y, en general, desarrollar las demás actividades destinadas a llenar aquel propósito.

Para realizar estas finalidades, la ley 4,248, le entregó el producto íntegro de los derechos de internación creados por ella; entre los cuales figura, como hemos visto, el que debe pagar el petróleo que se interne al país.

Ahora bien, la situación de la industria del carbón, ya sea por la mejoría general de los negocios, especialmente del salitre y de la minería, o por la política de fomento, o por otras causas, se ha robustecido en los últimos años en condiciones tales que el pro-

blema, respecto de este producto, no radica ya, como en otros tiempo, en la falta de mercados, sino que, por el contrario, en la necesidad de explorar nuevos mantos carboníferos, que permitan aumentar la producción y satisfacer las exigencias de la demanda.

Por otra parte, la producción del carbón en nuestro país se encuentra principalmente en manos de fuertes empresas, que disponen de grandes capitales y de toda clase de recursos, de manera que respecto de ellas resulta innecesaria la concesión de créditos y anticipos, que constituyen dos finalidades primordiales de la ley 4,248.

Estas circunstancias han hecho que la Caja de Fomento Carbonero haya visto disminuir paulatinamente sus actividades, especialmente en los últimos tiempos, de tal manera que en los últimos tres años, y a pesar de que la ley que creó aquella institución le atribuyó, como ya se ha dicho, el producto total de los impuestos que en ella se establecieron, el Gobierno sólo le ha proporcionado la suma de 3.224,572 pesos, que representa, aproximadamente, el 15 por ciento de las sumas que el Fisco percibió por esos impuestos.

Por este motivo, el Gobierno, en el Mensaje con que envió al Congreso el proyecto de ley en estudio, propuso la derogación de las disposiciones de la ley 4,248, que fijan una inversión especial, en favor de la industria del carbón, a las rentas provenientes de la aplicación de esa ley, y la Cámara de Diputados ha aceptado esa iniciativa.

Aceptada la idea de restar a la Caja los fondos destinados al fomento de la industria del carbón, los que pasan a rentas generales, la existencia misma de la institución, como un organismo independiente, no tiene ya razón de ser, y es por eso que la Cámara de Diputados, completando la idea del Mensaje del Gobierno, ha acordado la fusión de la Caja de Fomento Carbonero con la Caja de Crédito Minero.

Vuestra Comisión de Minería y Fomento Industrial concuerda con este criterio de la Honorable Cámara, y estima también que las razones anteriores aconsejan suprimir dicha Caja, encomendando sus funcio-

nes, como lo hace el proyecto, a una Sección de la de Crédito Minero.

Pero a fin de llenar más cumplidamente el propósito perseguido, la Comisión ha creído conveniente introducir algunas modificaciones al texto del Título I del proyecto de la Honorable Cámara, que a esta materia se refiere.

Así, ha dado una forma diferente al inciso primero del artículo 1.º, para ajustar su redacción a la terminología legal y precisar, al mismo tiempo, el alcance de la disposición, que no es otro que el de hacer, de las dos Cajas actualmente existentes, una sola, encargada de realizar las funciones que las leyes vigentes encomiendan a aquellas.

Los artículos 2.º y 3.º del proyecto de la Honorable Cámara se refieren a la composición del Consejo de la Caja de Crédito Minero, y han sido refundidos en uno sólo, que lleva el número 2.º.

De conformidad a la ley vigente de la Caja de Crédito Minero, la administración de ésta es ejercida por 8 Consejeros: dos, de libre elección del Presidente de la República, dos, designados por el mismo funcionario, de una lista de 5 personas formada por la Sociedad Nacional de Minería, dos elegidos por el Senado y dos por la Cámara de Diputados.

La Honorable Cámara propone elevar de 8 a 10 el número de estos Consejeros, haciendo formar parte de él, por derecho propio, al Director del Departamento de Minas y Petróleo del Ministerio de Fomento; reduciendo a uno el número de Consejeros de libre elección del Presidente de la República, y elevando de 2 a 4 el de los designados a propuesta de la Sociedad Nacional de Minería, de los cuales 2 representarán a la industria minera y dos a la del carbón.

La Comisión acepta mantener la integración del Consejo con el Jefe del Departamento de Minas y Petróleo, que será miembro de él por derecho propio; pero cree al mismo tiempo indispensable para la buena administración de la Caja, mantener el número actual de 8 Consejeros de elección, como asimismo la libre elección de dos por el Presidente de la República, y la fijación en 2 de los representantes de la indus-

tria minera, que serán elegidos de dos ternas formadas por la Sociedad Nacional de Minería, debiendo una de ellas representar a la industria minera metálica y la otra a la industria carbonera.

La redacción que proponé, pues, para el artículo refundido, tiene por objeto únicamente modificar el inciso primero del artículo 4.º de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero, que trata de esta materia, a fin de ajustar sus términos al criterio indicado.

A continuación del anterior se ha consultado, con el número 3.º, un artículo nuevo, que corresponde al inciso final del artículo 3.º del proyecto de la Honorable Cámara.

Por esta última disposición, la Honorable Cámara de Diputados proponía dar al inciso sexto del artículo 4.º de la Ley Orgánica de la Caja, una redacción diferente, con el doble propósito de conformarla a la elevación, que también proponía, de 8 a 10 en el número de los Consejeros de Elección de dicha Caja, y de asignar a cada uno de éstos una remuneración máxima de 800 pesos mensuales.

La Comisión, como ya se ha expresado, propone mantener el número actual de 8 Consejeros de elección; de manera que cree indispensable conservar la redacción que el expresado inciso sexto tiene en la ley vigente, y que es suficientemente clara. Sólo recomienda elevar de 6,000 a 6,400 pesos mensuales la renta máxima total de los 8 Consejeros, a fin de asegurar a cada uno de éstos una renta máxima de 800 pesos mensuales, evitando el pago de sumas fraccionadas.

Se han consultado también, con los números 4.º y 5.º dos artículos nuevos.

El primero de ellos tiene por objeto crear el cargo de Gerente de la Caja de Crédito Minero, que la práctica ha demostrado ser necesario, y más todavía ahora que la institución habrá de tomar a su cargo las funciones que la ley 4,248 encomendaba a la Caja de Fomento Carbonero.

El segundo de estos artículos está destinado a conformar el alcance del artículo 7.º de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero, que establece las responsabilidades

de los Consejeros y Jefes superiores de la institución, al acuerdo que acaba de referirse de crear el cargo de Gerente, incluyendo también a éste en esas responsabilidades.

DEL IMPUESTO AL PETROLEO Y DE LAS RENTAS QUE SE RESERVAN PARA LA CAJA DE CREDITO MINERO

La Comisión aprueba, por las razones dadas anteriormente, el criterio de la Cámara de Diputados, en lo que al derecho de internación del petróleo se refiere, y nada tiene que objetar a la redacción que la Honorable Cámara ha dado a la disposición respectiva (artículo 4.º del proyecto).

Algo análogo puede decir de las disposiciones siguientes de este Título, que se refieren a la subvención que habrá de darse a la Caja de Crédito Minero, igual a la tercera parte de las rentas totales provenientes del mismo impuesto.

Suprimidas las disposiciones que entregaban los recursos provenientes de la internación del petróleo, a la Caja de Fomento Carbonero, los que pasarán de aquí en adelante a rentas generales, parece muy conveniente destinar parte de esos recursos a fomentar el desarrollo de otra de las industrias extractivas vitales para el porvenir económico del país, como es la minería; y destinar, todavía, como lo hace el proyecto de la Honorable Cámara, una cantidad no menor del 40 por ciento de esa subvención, a cumplir con las disposiciones de la ley que creó la Caja de Fomento Carbonero, que ahora se suprime, o sea, a ayudar al desarrollo de la industria del carbón y sus derivados.

La Comisión acepta, por consiguiente, tanto las ideas contenidas en los artículos 5 a 9 inclusive del proyecto de la Honorable Cámara, como la redacción que ésta ha querido darles.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El artículo 3.º transitorio del proyecto de la Honorable Cámara dispone que al en-

trar en vigencia esta ley, cesarán en sus cargos los Consejeros de la Caja de Fomento Carbonero, ya que esta institución desaparece; y el artículo 4.º agrega que cesarán también los de la Caja de Crédito Minero de libre elección del Presidente de la República.

La Comisión ha estimado preferible que cesen en sus cargos todos los Consejeros, de ambas Cajas, a fin de permitir que la constitución del nuevo Consejo de administración se haga de acuerdo con el sistema de elección que en esta misma ley se establece. Y para evitar que haya solución de continuidad en el funcionamiento del Consejo, y dar tiempo a la formación de las ternas y constitución del Consejo nuevo, ha resuelto que los actuales Consejeros de la Caja de Crédito Minero, cesaren en sus cargos sólo 30 días después de entrar en vigencia la presente ley.

La Comisión propone también suprimir los artículos 4.º y 5.º transitorios del proyecto de la Honorable Cámara. El primero de ellos resulta innecesario, en virtud del acuerdo que acaba de relacionarse, referente a la suerte de los actuales Consejeros de la Caja de Crédito Minero. El segundo también es inútil después del plazo de 30 días que la Comisión propone dar al actual Consejo de esta institución para que continúe en funciones.

En mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Minería y Fomento Industrial tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Redactar el inciso primero como sigue:
"La Caja de Crédito Minero y la Caja de Fomento Carbonero formarán una sólo institución, denominada Caja de Crédito Minero; que ejercerá las funciones que corresponden a la primera, y además las que las leyes números 4,248 y 5,258 encomendaron a la Caja de Fomento Carbonero".

Artículos 2.o y 3.o

Refundirlos en uno sólo que diga como sigue:

“Artículo ... Reemplázase el inciso primero del artículo 4.o de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero, por el siguiente:

El Director del Departamento de Minas y Petróleos del Ministerio de Fomento será Consejero por derecho propio. Del resto de los Consejeros, dos serán designados, de libre elección, por el Presidente de la República; dos, por el mismo funcionario, pero elegidos de dos ternas formadas por el Directorio de la Sociedad Nacional de Minería, en representación de la industria minera, una de ellas metálica y la otra en representación de la industria carbonera.

Agregar, a continuación, y con el número 3.o, el siguiente artículo:

“Artículo 3.o Reemplázase en el inciso final del artículo 4.o de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero, las palabras “seis mil pesos mensuales” por estas otras: “seis mil cuatrocientos pesos mensuales”.

A continuación del anterior se agregan los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 4.o Agrégase al artículo 6.o de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero, el siguiente inciso:

“Habrá también un Gerente, que será designado por el Consejo, y que tendrá, además de las atribuciones y deberes propios de su cargo, los que correspondan al Director y que el mismo Consejo acuerda encomendarle”.

“Artículo 5.o Intercálase, en el artículo 7.o de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero, entre las palabras “el Director” y “el Fiscal”, estas otras: “el Gerente”.

Los artículos 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o y 9.o del proyecto de la Honorable Cámara, pasarían a ser artículos 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10 y 11, respectivamente, sin modificaciones.

Artículos transitorios

En el artículo 1.o, reemplazar la frase: “de los artículos 2.o y 3.o”, por esta otra: “del artículo 2.o”.

Los artículos 3.o y 4.o, refundirlos en uno sólo, que diga:

“Artículo 3.o Desde la fecha de vigencia de la presente ley, cesarán en sus cargos los actuales Consejeros de las Cajas de Fomento Carbonero y de Crédito Minero.

Los actuales Consejeros de la Caja de Crédito Minero cesarán en sus cargos 30 días después de publicada esta ley en el “Diario Oficial”.

Suprimir el artículo 5.o.

Redactar el artículo 6.o, que pasaría a ser 5.o, diciendo:

“Artículo 5.o Autorízase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto las disposiciones de la presente ley y las de la Ley Orgánica de la Caja de Crédito Minero”.

Sala de la Comisión, a 2 de septiembre de 1937.—**R. Michels.** — **O. Hiriart.** — Con salvedades, **J. Martínez Montt.** — **Romualdo Silva.**

Acordado en sesión de fecha 2 de septiembre de 1937, con la concurrencia de los honorables Senadores, señores Michels, Silva Cortés, Hiriart y Martínez Montt. — **Luis Vergara D.**, Secretario de la Comisión.

3.o De las siguientes solicitudes:

Una de don José Luis Galleguillos Gavilón, en que solicita rehabilitación.

Y una de don Luis Alvarez Campillo, en que solicita se le devuelvan antecedentes.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.15 P. M., con la presencia en la Sala de 24 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 52.a, en 1.º de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 53.a, en 6 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la cuenta.

PREFERENCIA

El señor **Guzmán**. — Ruego al señor Presidente me permita hacer una petición.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El Senado acordó que no hubiera incidentes en esta sesión, señor Senador.

El señor **Guzmán**. — Es únicamente para solicitar del señor Presidente que se sirva anunciar un proyecto para la tabla de fácil despacho.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — ¿A qué proyecto se refiere el señor Senador?

El señor **Guzmán**. — Se encuentra en el cuarto trámite constitucional el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Viña del Mar para consolidar sus empréstitos.

Este proyecto está detenido en su trámite final, porque hace ya un mes se acordó pedir un informe a la Contraloría General de la República, informe que ya ha sido entregado al Ministerio del Interior y tengo conocimiento que es favorable a la aprobación del proyecto.

La paralización en que se encuentra la construcción de algunas obras como las de Caleta Abarca, del Mercado y de la Casa de Limpieza, es motivo más que suficiente para apurar el despacho de dicho proyecto, pues mientras él no sea despachado estarán cesantes numerosos empleados y obreros.

Como he dicho, el proyecto se encuentra en cuarto trámite constitucional, y a fin de que sea despachado en el actual período de sesiones, ruego al señor Presidente tenga a bien darle el primer lugar en la tabla de fácil despacho de la sesión en que la haya.

PETICIONES DE OFICIO

El señor **Lira Infante**. — A mi vez iba

a pedir al señor Presidente, como ya se lo he manifestado personalmente al señor Secretario, que se sirviera ordenar se dirija oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización trascribiéndole el telegrama que he recibido de Puerto Aysen y que envió a la Mesa.

El señor **Secretario**. — El telegrama a que se refiere el honorable señor Lira Infante dice:

“Puerto Aysen, 4 de septiembre de 1937.

Señor Senador don Alejo Lira Infante.

Vecinos pueblo Baquedano respetuosamente representamos U. S. que plazo seis meses que acuerda Ley de Colonización de Aysen para cerrar y construir veredas y casas en sitios pueblo hácese insuficiente por riguroso clima y extraordinaria escasez materiales construcción. Por tal motivo rogamos obtener que disposiciones esta ley no sean aplicadas con tanta rigurosidad, no caducándoseles concesión sitios a los que no alcancen dar cumplimiento dentro ya perentorio plazo, pues época invierno impide el desarrollo continuado y regular trabajos. Es indispensable obtener ampliación plazos y facilidades por cuanto las repetidas caducidades que hanse producido y continúan produciéndose resultarán contrarias al progreso este pueblo por el desaliento que estas medidas producen en los habitantes.

Emilio Pualuán. — Luis Mesías. — Francisco Erregueren. — Santiago Nilson. — Benigno Abufele. — César Barros. — Francisco Carraseo. — Teodoro Holmberg. — Ignacio Araus. — Eduardo González. — Armandito Balloni. — Leonardo Pérez. — Emilio Mansilla. — Aniceto Oyarzún. — Juan Obrador. — Roberto Troncoso. — Bravo y Muranda. — Antonio Galindo. — Gustavo Rubio. — Amalia Vidal. — Julián Arteaga. — Laurentina de Barrientos. — Emiliano Macías. — Julia Bórquez. — José Gerala. — Lila de Cisterna. — Mario Barrientos. — Gabriel Martínez. — Ramiro del Valle. — Ángela Barrientos. — Víctor Prieto. — Antonio López. — Gregorio González. — José Flores. — Mario Bopy Santis Cayun. — Juan Vargas. — Pedro Mancilla. — Filomena Maichil. — Cándido Franel. — Lorenzo Flores. — Isídoro Juica. — María Cayun. — Antonio Aguila. — Alberto de la Paz. —

Pablo Maldonado. — Pablo Hernández. — Olegario Yáñez. — Martín Encoreca. — Juan Abarzúa. — Tomás Arrazola. — Luis Téblez. — Víctor Mauret. — Adriana Vera. — Segundo González. — Adolfo Guerra. — Francisco Ruiz. — Teófilo B. Bello. — Francisca v. de Opazo. — Marcelino Segovia. — Purisone Rogel. — Fermín Altuna. — Armando Castro. — Nicanor Hoehenueldt. — Juan Moreno. — Francisco Millaldeo. — Juan Alarcón. — Santiago Pérez. — Teodosio Valencia. — José Muñoz. — Francisco Brevis. — María Montiel. — Elías Amad. — Luis Riveros. — Benjamín Velásquez. — María Donoso. — Ferrer Pérez. — Blanca Ravanal. — Oscar Arend. — Juan Santibañez. — José Vera. — Almerinda de González. — Francisco Oyarzún. — Encarnación Márquez. — Silvino Vargas. — José Mellilongo. — Feliz Galilea. — Ester Alvarez. — Agustín Fernández. — Antonio Bernabé. — Manuel Aguilar. — Humberto Maneilla. — Manuel Regular. — Gumercinda Pérez. — Luisa Quintana. — Juan Pedro Oyarzún. — José Vidal. — Lucila de Cuevas. — Irene Ampuero. — Micaela Paillalef. — Julio Aguilar. — Carlos Arriagada. — Humberto Dinamarca. — Vitalia Oyarzún. — Oriano Polich. — José Macías. — Salomón Puañán. — José R. Auil. — Juana Atala. — Pedro Quintana. — Felicita Santana. — Benjamín Carrasco. — Said Saad. — Sabina v. de Jara. — Salomón Saad. — Aurelio Anello. — Evaristo Coronado. — Albino Castagnet. — Tegualda Coronado. — José Castilla. — Fortunato Durán. — Adolfo Ovando. — José Toledo. — Epitacio Ojeda. — José Baeza. — Augusto Fernández. — Cenovic García. — José Yagode. — Florencio Segundo Sanhueza. — Isabel Mansilla de Moreno. — Eleodoro Novoa. — Susana Barrientos. — Celia Quintana. — Jorge Muñoz. — Víctor Barrientos. — Loreto Oyarzún. — María v. de Troncoso. — Luis Reyes. — Gabriel Benda. — Miguel de Rais. — Janimes Miles. — Tomás Anderson. — Julio Roble. — Abraham Chible. — Tancredo Fuchslocher. — Carlos Kritz. — Rudecindo Vera. — Márquez y Juan Carmona”.

El señor **Lira Infante**. — Me permito pedir al señor Ministro de Tierras y Colonización aquí presente que se sirva tomar

nota de este telegrama y tratar de atender la petición que hacen los firmantes de él, que son muy numerosos.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Con el mayor agrado atenderé la petición del señor Senador.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará en todo caso el oficio solicitado por el honorable señor Lira Infante, en la forma acostumbrada.

Con la venia del Honorable Senado, ya que en cierto modo se ha dado lugar a incidentes, debo ofrecer la palabra al honorable señor Aquiles Concha, que me la había solicitado, y a quien se la negué manifestándole que había acuerdo en no conceder la palabra para incidentes.

FOMENTO DE LA INDUSTRIA MINERA NACIONAL

El señor **Concha** (don Aquiles). — Es únicamente para solicitar a la Mesa se sirva enviar un oficio al señor Ministro de Fomento acompañándole una documentación que he recibido del Presidente de la Asociación Minera de Chañaral, documentación que al mismo tiempo pido que se inserte en el Boletín de la presente sesión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará al señor Ministro de Fomento el oficio que solicita el señor Senador y se insertará en el Boletín de la presente sesión el documento a que se ha referido Su Señoría.

INSERCIÓN

La carta dirigida por el Presidente de la Asociación Minera de Chañaral al Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, que se acordó insertar en el Boletín de la presente sesión a pedido del señor Concha, don Aquiles, dice así:

“Chañaral, 20 de agosto de 1937.

Señor don Hernán Videla L., Presidente de la Sociedad Nacional de Minería. — Santiago.

Muy señor mío:

He recibido su nota de fecha 2 del mes

en curso, y es particularmente grato a esta Asociación retribuir el atento saludo del nuevo directorio de esa Sociedad, de la que usted es ahora su digno Presidente, y tomar nota de los propósitos que lo animan de propiciar y obtener el cumplimiento de un plan de fomento y protección verdaderamente efectiva en favor de nuestra industria minera.

Esta Asociación recibe complacida estas declaraciones de trabajar por una industria de la que vive exclusivamente este Departamento, y que es tan importante en la vida nacional, a la cual contribuye con más del 35 por ciento en favor de nuestro cambio internacional, y que, sin embargo, se la mantiene realmente abandonada, con migajas y con instituciones de fomento deficientes, incapaces de una labor efectiva e inteligente.

Será, por consiguiente, para nosotros un deber cooperar en la mejor forma en la obra y propósitos de esa Sociedad, y contribuir a la solución de los problemas generales o regionales que afectan a la producción minera propiamente chilena.

Hace como dos meses que tuve ocasión de conversar con usted sobre algunos de estos problemas, que siempre están latentes y sin solución, porque con el centralismo en que vive el país, la voz de nuestras necesidades no alcanza a ser oída en esa.

En un país minero como el nuestro, no nos quedan más que las demostraciones de las treinta o cuarenta fundiciones que elaboraron cobre en su zona productora; y vemos que de Aconcagua al Norte no existe ninguna, que la producción de minerales va en crudo al extranjero, con grandes pérdidas para el minero y para la economía nacional, y que los esfuerzos que se han hecho para levantar una en Chañaral, el departamento minero más importante de Chile, se han estrellado, durante seis o siete años con la evasiva de eternos estudios técnicos, que ya se habían realizado cuando se pensó fundir en Paipote, evasivas que más parecen cortinas de humo de influencias extrañas, a las que no le conviene que nuestra minería se independice y prospere.

Y esta apreciación queda de manifiesto si se considera un informe que pidió la Ca-

ja de Crédito Minero al comprador de Minerales Mauricio Hochschild sobre si podría o no fundir en Chile, informe de fecha 10 de mayo de 1935, que naturalmente fué completamente desfavorable, basado en consideraciones o interpretaciones de un estudio de fundiciones gigantes del señor Domínguez, empleado de Naltagua, haciendo valer además como fundamento el que en Estados Unidos cuesta dos dólares fundir una tonelada de mineral, desentendiéndose estudiantamente de los cinco o seis dólares más que le costaría al minero chileno, por fletes, gastos, comisiones, llevar sus minerales a Tacoma o Nueva York.

Es, pues, bastante reveladora esta petición de informe y su contestación, y en cualesquier país, uno y otro, habrían merecido un justo repudio por faltar a la ética más elemental.

Influye también en estas condiciones desfavorables en que se ha colocado a la minería nacional, un factor importante y de grande influencia, como son los productores de cobre en Estados Unidos con sus anexos de Chile, a quienes no les conviene que se fomente y organice esta industria chilena, la que una vez desarrollada, influiría en el mercado del cobre.

Desaparecidos los hombres de energía que la hicieron prosperar, huyendo de ella los que debieron seguir impulsándola, para entregarse a negocios más fáciles, como los de las sociedades de Lota, Guayaacán, Industrial de Atacama, etc., entregada a su suerte, se ha servido con este abandono una política extranjera altamente contraria al interés nacional, que ha concluído por enseñorearse y dominar en esta industria.

Esta se inició hace veinticinco años cuando Lota y Guayaacán dejaron de fundir minerales y la Sociedad Industrial de Atacama, antigua casa de Edwards, fué vendida a la American Smelting con todas sus minas, centros mineros y fundiciones de Copiapó, Caldera, Chañaral y Carrizal; lo que fué un rudo golpe y la ruina de la minería en esta provincia, porque esta sociedad paralizó, desmanteló, deshizo o destruyó minas, centros mineros, y seis o siete fundiciones de cobre, entre ellas la muy importante de Caldera, para dedicarse exclusiva-

mente a comprar minerales de buena ley y llevarlos a Tacoma. Se les desvalorizó así el 80 por ciento de la producción de Atacama que no tuvo dónde vender sus minirelas de baja ley, quedando con este último negocio todo el país entregado a compradores extranjeros.

Ante esta situación ruinoso de la que había sido la primera industria del país, se pretendió tardíamente salvarla fundando la Caja de Crédito Minero con un capital reducido y mezquino, que no guarda relación con las larguezas que se han tenido con la agricultura. Esta institución nacida en tales condiciones de estrechez, se le colocó en situación de no ser un factor de progreso para nuestra minería como era de desear. De este defecto original ha nacido la política minera que ha desarrollado, rutinaria, sin rumbos ni iniciativas, que se han hecho notar en estos últimos años; incapaz de ir al claro problema de fundir minerales, creyó proteger la minería chilena comprando también minerales para revenderlos con utilidades a los mismos compradores extranjeros que hay en el país, los que siguen dominando imponiendo.

Debo pasar ahora a considerar otro problema de grande interés para la minería relacionada con la disminución creciente del precio del cobre, entre nosotros, que está en relación inversa con el aumento que tiene en el mercado mundial, efectuándose en esta forma por los compradores extranjeros el más brillante de los negocios.

Estos, extremando su táctica de succión, se han dividido la zona minera del territorio nacional en secciones, en las cuales cada uno compra minerales y da los precios que le acomoda, excluyendo así toda competencia, y no permitiendo que, ni aun en caso de terror, un minero en una sección distinta puede vender libremente. Tenemos aquí en Chañaral a la American Smelting; a ésta y Sali Hochschild en Copiapó; a Mauricio Hochschild en Taltal y Altamira, distribuyéndose de este modo, amigablemente, la producción minera en estas secciones y otras.

Este monopolio es una especulación sin reparo y sin que el Gobierno se preocupe de ello, en amparo de una industria que se ve sacrificada por este sistema comercial, al que con justicia se le llama imperialismo del capital extranjero.

La Caja de Crédito Minero, creada para fomentar y proteger la minería nacional, no está en condiciones ni puede contrarrestar esta situación tan desfavorable creada a nuestros mineros, porque es un comprador subalterno, de segunda mano, que revende a esos mismos compradores extranjeros. Su Dirección no ha tenido visión ni aliento para independizarse y darles solución a nuestros problemas mineros y ha aceptado las condiciones de inferioridad en que se mueve.

Ante estas dificultades, lo conveniente habría sido buscar nuevos mercados.

Toda la producción minera de Chile, durante noventa años, hasta la guerra europea, había sido vendida a Inglaterra, y esta guerra desvió la corriente a Estados Unidos, sin que se haya hecho nada por volver a compradores menos exigentes.

No se puede argüir que los tiempos y condiciones comerciales que han cambiado y que no tienen interés por nuestro cobre. Hace nueve años, el que esto escribe, recibió proposiciones de Londres, de la Commercial Ore Trading Co., 79, old Broad Street, para que le comprara minerales de cobre en ésta, depositando para ello fondos en el Banco Anglo, negocio que no pudo realizarse, porque el muelle que había no hacía más de 60 toneladas al día, y la casa de Gibbs exigía para sus vapores 500 o mil dólares de estadía. Cito esta proposición para denotar el interés que aún hay allá por nuestro cobre.

Por otra parte, tenemos el ejemplo de una sociedad nueva chilena, que hace poco tiempo inició la compra de minerales de cobre para venderlo en el Japón, que ha tenido que tropezar con una serie de dificultades provenientes de nuestras condiciones comerciales con ese país, sin que la Caja Minera, el Gobierno, la Comisión Especial y Comercial que lo visita, salven esas

dificultades y las influencias adversas que se ponen en juego.

Esta Sociedad compraba minerales de cobre de baja ley, 4 y 5 por ciento, y llegó a pagar 30 por ciento más que los compradores que venden a Estados Unidos, que se vieron obligados a alzar sus precios, para volver ahora a bajarlos más aún.

Con todos estos antecedentes, que hacen ver el subyugamiento ruinoso que pesa sobre nuestra minería, se ve que hay urgencia en ir a una reforma fundamental del estado existente, la que principaría por la Caja Minera para que tuviera más iniciativa, más independencia; aumentar su capital para que tenga más elasticidad en sus operaciones, proveerlas de fondos de fomento, rehacerla, si es necesario, para convertirla en Banco Minero; fundir minerales para hacerle el negocio a los chilenos y no a los extranjeros, en una palabra, proteger realmente la minería chilena.

Un problema de interés vital para este departamento minero es la falta de agua, que llega a límites extremos, que impide su desarrollo industrial, que permanece en pie, sin que hasta hoy se haya hecho nada realmente para remediar esta situación.

Se ha hablado nada más que de medidas provisionales, simples paliativos, para darle a algunos centros mineros agua limitada y de mala clase, como el máximo del poder Fiscal en este sentido.

La Asociación Minera de ésta ha estudiado este punto y no ve otra solución racional y definitiva que gastar algunos millones de pesos para darle agua abundante a toda la región minera y a este puerto.

Chañaral le ha dado al Estado desde 1925 como ciento diez millones de pesos por derechos de Aduana, y bien puede pedir el ocho o nueve por ciento de esta cantidad para asegurarle permanentemente la vida de sus habitantes y a sus industrias. Para esto se tendería una cañería de fierro fundido de diez pulgadas, que hay agua en abundancia, que recorrería todo el centro del departamento, desde las Vegas de Chañaral a este puerto, con una extensión de 132 kilómetros. Esta cañería daría agua a todos los centros mineros y poblaciones más importantes y permitiría levantar gran nú-

mero de establecimientos para beneficiar oro y concentrar cobre.

Es justísima esta petición y el Estado con un poco de visión y responsabilidad en sus funciones, bien puede sembrar ahora para cosechar después.

No está demás dar a conocer un proyecto del señor Paul Muñoz. Pretendió traer desde las Vegas de Chañaral dos mil toneladas de agua diariamente y llevarlas al mineral de Inca de Oro para erigir una gran planta beneficiadora de oro, pero le faltaron los cooperadores para este gran negocio.

Queda en pie para Chañaral otro problema de grande interés que resolver, relacionado con los medios de embarque que posee para poder exportar su gran producción minera.

Este puerto tenía antes para su movimiento marítimo tres muelles, y ahora en realidad tiene medio muelle, porque por él, en trabajo ordinario, no se puede hacer más de 140 toneladas al día, cuando los vapores exigen 500 o mil dólares de estadía. Los tres muelles antiguos desaparecieron y fueron reemplazados por un malecón con capacidad para 60 toneladas, destruido éste, después de años de gestiones y un verdadero vía crucis, se consiguió el actual: corto, angosto, sin los elementos necesarios de trabajo, incapaz de servir un embarque de minerales.

Se hace necesario ensancharlo para que pueda colocarse otra línea férrea, dotarlo de buenos buzones para minerales, de buenas grúas, carros, defensas para las lanchas retenidas y que esté de acuerdo el movimiento del muelle con el del ferrocarril, para hacer, en fin, que este puerto no sea el más difícil y el más caro del país.

Por último, debemos hacer presente que uno de los anhelos más fuertes y justificados de los mineros de este departamento es tener una fundición de minerales, la que permitiría pagar mejores precios y beneficiar minerales de más baja ley, sin fletes al extranjero ni grandes utilidades para los compradores.

Antes de terminar, nos llega la noticia

de la baja del dólar decretada por el Gobierno, por lo que le pusimos un telegrama sobre las consecuencias que esto traería a la minería, proveniente del menor precio de los minerales, con la paralización de las minas de baja ley y la cesantía consiguiente.

Las consecuencias las estamos soportando en los precios de los minerales. Así, por ejemplo, la American Smelting pagaba, (1) hace tres o cuatro meses, a 700 pesos la tonelada de minerales de cobre de 10 por ciento; con las dificultades que han sobrevenido a la firma Page, Karlezi, Coll y Cía. bajó los precios, pagando hace poco a 390 pesos y ahora con la bajada del dólares, paga 340 pesos; sin embargo, el precio en el mercado extranjero, puede decirse, que no ha variado, sufrido cambios de alguna importancia.

Esperando que la labor de esa Sociedad ha de tener una acción eficaz en favor de nuestra minería, tengo el agrado de saludar muy atentamente a usted y por su intermedio a las distinguidas personas que forman el Consejo.— Roberto Carmona U., Presidente.— Luis Arnello, Secretario.

ARRENDAMIENTO Y COLONIZACION DE TIERRAS MAGALLANICAS

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Continúa la discusión particular del proyecto sobre arrendamiento y colonización de tierras magallánicas. Está pendiente el artículo 21.

Se va a dar lectura a la redacción que se ha dado a este artículo después del debate que hubo respecto de él en la sesión última.

El señor **Secretario**.— Dice así: "Artículo 21. Los ocupantes de terrenos fiscales podrán ser autorizados por el Presidente de la República para que exploten los bosques ubicados en los respectivos terrenos, debiendo pagar al Fisco las cantidades que se fijen en el decreto de autorización. La explotación de los bosques deberá hacerse de acuerdo con un reglamento que dictará el

Presidente de la República y que se ajustará a las disposiciones de las leyes refundidas en el decreto supremo número 4,363, de 30 de junio de 1931, del Ministerio de la Propiedad Austral".

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión el artículo.

El señor **Maza**.— ¿A qué ocupantes se refiere el artículo?

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—A los que lo sean a cualquier título, señor Senador.

Para mayor claridad, convendría agregar las palabras "a cualquier título" después de la palabra "ocupantes".

El señor **Valenzuela**.— Bastaría decir ocupantes simplemente.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Hay también permisos de ocupación, señor Senador, y de otro modo la disposición podría prestarse a confusiones.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma que se ha leído, agregando la frase "a cualquier título" después de la palabra "ocupantes".

Acordado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 22. El Ministerio de Tierras y Colonización seleccionará, a pedido de la Dirección General de Pesca y Caza, los terrenos costaneros próximos a las ciudades para la instalación de colonias agro-pescadoras.

Estos terrenos se dedicarán al establecimiento de dichas colonias, en las que se combinará el trabajo agrícola del suelo con el de la pesca marítima.

Decláranse de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para este objeto.

El reglamento determinará la forma, organización y funcionamiento de las colonias.

El honorable señor Rivera ha formulado las siguientes indicaciones:

Para que se supriman, en el inciso 1.º, las palabras "a pedido de la Dirección Ge-

(1) El dólar bajó 4 por ciento y la Smelting bajó el precio 12.5 por ciento.

neral de Pesca y Caza"; y para que se suprima el inciso 3.º

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Acepto las indicaciones que ha formulado el honorable señor Rivera, pero me permitiría modificar la primera de ellas, a fin de mantener la nomenclatura establecida en otros artículos ya aprobados, de manera que se diga: "El Presidente de la República seleccionará los terrenos costaneros... etc."

El señor **Cruchaga** (Presidente).— El honorable señor Rivera no se encuentra presente en la Sala; pero, sin duda, que aceptará la modificación que ha hecho el señor Ministro a su indicación.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— He hablado con el honorable señor Rivera sobre el particular y quedamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor **Lira Infante**.— Deseo llamar la atención al señor Ministro hacia lo que dispone el inciso 3.º del artículo 22.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— El honorable señor Rivera ha formulado indicación para suprimirlo, señor Senador.

El señor **Lira Infante**.— Creo que es lo más acertado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo con las indicaciones formuladas por el honorable señor Rivera que han sido aceptadas por el señor Ministro.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 23. Los juicios que se susciten con motivo de los contratos que se celebren en conformidad a esta ley, se ajustarán al procedimiento que las leyes señalan para los juicios de hacienda y, en consecuencia, conocerá de ellos, en primera instancia, el Juez Letrado de Mayor Cuantía de Magallanes, y en segunda, la Corte de Apelaciones de Santiago".

El honorable señor Rivera formula indicación para que este artículo se redacte en los siguientes términos:

"Los juicios que se susciten con motivo de los contratos que se celebren en conformi-

dad a esta ley, se ajustarán al procedimiento de los juicios de Hacienda."

El señor **Lira Infante**.— Creo que sería más conveniente substituir la frase que dice: "Los juicios que se susciten con motivo de los contratos que se celebren en conformidad a esta ley..." por la siguiente: "Los juicios que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley...", porque las dificultades que puedan producirse no serán motivadas por los contratos que se celebren en conformidad a esta ley, sino que por los celebrados con anterioridad a su dictación y, según entiendo, todas las cuestiones o dificultades que se deriven de la aplicación de esta ley, sean de orden jurídico o de otra índole, deberán ser consideradas y resueltas con arreglo a sus disposiciones.

El señor **Walker**.— Creo que no es el alcance de esta disposición, porque puede haber querellas posesorias o juicios sumarios derivados de la aplicación de esta ley, y entonces sería inconveniente que el Fisco estuviera obligado a sujetar las acciones judiciales que interponga, a los trámites establecidos para los juicios de hacienda.

Estimo que es preferible dejar esto sometido a las limitaciones que se establezcan en los respectivos contratos.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Creo que es preferible dejar el artículo tal como está redactado.

El señor **Alessandri**.— Estimo que la indicación del honorable señor Rivera para suprimir la parte final del artículo en debate, no es conveniente, porque en tal caso los juicios que se susciten con motivo de los contratos que se celebren en conformidad a esta ley, se someterán a los procedimientos establecidos para los juicios de hacienda únicamente; de manera que se aplicarán las reglas de tramitación establecidas para estos casos. En cambio, en la parte final del artículo se establecen reglas precisas de competencia, ya que se dice que en primera instancia conocerá de estos juicios el Juez Letrado de Magallanes y, en segunda, la Corte de Apelaciones de Santiago.

Considero que es mejor dejar el artículo tal como está en el proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo en la parte no objetada.

Acordado.

El señor **Maza**.—Habría que suprimir la frase intercalada, "en consecuencia".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — ¿El honorable señor Alessandri ha pedido que se rechace la indicación del honorable señor Rivera, o que se modifique?

El señor **Maza**.—El honorable señor Alessandri ha pedido que se rechace esta indicación y se apruebe el artículo tal como está, suprimiendo la frase: "en consecuencia".

El señor **Ríos Arias**.—Estimo que el artículo es inútil, porque todo juicio en que tiene interés el Fisco es de hacienda, y por lo tanto en primera instancia debe conocer de él el Juez Letrado del departamento en que se origina, y en segunda, la Corte de Apelaciones de Santiago. Según la regla general, de estos juicios deberá conocer en primera instancia el Juez Letrado de Magallanes y, en segunda, la Corte de Apelaciones de Santiago.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo, y por desechada la indicación del honorable señor Rivera.

Acordado.

El señor **Secretario**.—"Artículo 24. En estos juicios no procederá el recurso de casación en la forma, sin perjuicio de la casación de oficio que pueden declarar los Tribunales Superiores de Justicia, en los casos que contempla la ley".

En este artículo no se han formulado indicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—"Artículo 25. Las disposiciones de este título se refieren ex-

clusivamente a los juicios en que el Fisco sea parte o tenga interés directo".

No se han formulado indicaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 26.

El señor **Secretario**.—"Artículo 26. Autorízase al Presidente de la República para establecer en la provincia de Magallanes escuelas prácticas destinadas a la preparación técnica de las personas que se interesen por dedicarse a la ganadería y demás industrias propias de la región.

Tendrán preferencia para el arrendamiento de los lotes tipos a) y b) y para la adquisición de terrenos destinados a industrias propias de la región, las personas que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en estas escuelas.

En los casos de subasta, esta preferencia regirá solamente cuando haya dos o más interesados que ofrezcan la misma renta por el arrendamiento".

El honorable señor Rivera formula indicación para que el inciso 2.º se redacte así: "Dentro de cada una de las causales de preferencia indicadas en el artículo 40, tendrán mejor derecho para el arrendamiento, etc...".

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—El artículo 40 a que se refiere la indicación del honorable señor Rivera, no tiene razón de ser, porque las preferencias quedaron ya establecidas en el artículo 8.º, de manera que la indicación del honorable Senador no tiene objeto.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 26 y por desechada la indicación del honorable señor Rivera.

Acordado.

En discusión el artículo 27.

El señor **Secretario**.—Artículo 27. El Presidente de la República podrá reservar los lotes que crea conveniente, para traspasarlos a los Ministerios respectivos, con el objeto de destinarlos a la instalación y sostenimiento de campos de demostración, estaciones experimentales, escuelas prácticas de ganadería y de agricultura, y en general, de industrias propias de la región".

El honorable señor Rivera ha formulado indicación para reemplazar la frase: "... para traspasarlos a los Ministerios respectivos con el objeto de", por la palabra: "para".

El honorable señor Silva Cortés propone suprimir las palabras "para traspasarlos a los Ministerios respectivos".

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—En realidad, se trata de una facultad que el Presidente de la República tiene en la actualidad, de manera que el artículo es innecesario.

El señor **Silva Cortés**.—Sería mejor suprimirlo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Realmente, parece que el artículo está demás.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por desechado el artículo 27.

Desechado.

En discusión el artículo 28.

El señor **Secretario**.—Artículo 28. El Ministerio de Tierras y Colonización mantendrá, por su cuenta o por intermedio de uno o más arrendatarios, criaderos de árboles para proporcionarlos gratuitamente o a precio de costo a los arrendatarios.

Las existencias forestales y las nuevas plantaciones que se hagan en las tierras estarán sometidas a un plan racional de explotación o reforestación de acuerdo con el decreto supremo número 4.363, de 30 de junio de 1931, expedido por el ex Ministerio de la Propiedad Austral".

El honorable señor Rivera ha formulado indicación para redactar este artículo diciendo:

"Se mantendrán por cuenta del Fisco, etc."

El mismo señor Senador formula indicación para que se suprima en el inciso 2.º la frase final que comienza "de acuerdo, etc."

El honorable señor Silva Cortés ha formulado indicación para substituir en el inciso primero la frase: "El Ministerio de Tierras" por "El Estado...".

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—Es mejor decir: "El Presidente de la República", a fin de mantener la misma nomenclatura que se ha adoptado en artículos anteriores.

El honorable señor Silva Cortés propone que en lugar de suprimir la referencia que se hace al decreto que se cita en el artículo 21, se proceda como se ha hecho en otros artículos, esto es, haciendo referencia a la ley refundida. Estimo que tiene la toda la razón Su Señoría.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se hace observación, daré por aprobado el artículo en la parte no observada.

Aprobado.

Parece que hay acuerdo para aprobar las dos indicaciones formuladas por el honorable señor Rivera para redactar la parte inicial del artículo, diciendo:

"Se mantendrán por cuenta del Fisco..."; y para suprimir, en el inciso segundo, la frase final que comienza: "de acuerdo, etc."; y la del honorable señor Silva Cortés para que en el inciso primero se diga: "El Estado..." en lugar de "El Ministerio de Tierras" y para suprimir, en el inciso segundo, la frase que cita un simple decreto. En cuanto a la segunda indicación formulada por el honorable señor Silva Cortés, entiendo que Su Señoría no insiste en ella siempre que se aluda al respectivo decreto supremo, como en el caso del artículo 21.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).—Podría decirse: "...de acuerdo con la ley cuyo texto definitivo aparece en el decreto supremo número...".

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no se hace observación, daré por aprobado el artículo en esa forma.

Aprobado.

En discusión el artículo 29.

El señor **Secretario**.—Dice: "Artículo 29. Se autoriza al Presidente de la República para que dé en permuta terrenos fiscales ubicados en la provincia de que se trata, a cambio de terrenos particulares dentro de la misma, limitándose esta autorización a 100,000 hectáreas de terrenos fiscales, como máximo, en cada año.

Estas permutas se efectuarán entre terrenos de igual valor. Para los efectos de la fijación de estos valores, se tomarán como base los avalúos fiscales, y se procurará que, en lo posible, estas permutas se lleven a efecto entre tierras de análoga calidad".

El honorable señor **Bórquez** propone que el inciso segundo se redacte así:

"Estas permutas se efectuarán entre terrenos de igual calidad o de igual valor, pero únicamente entre los clasificados en las letras a) y b), debiendo ser por lo menos un 70 por ciento de la clase a)".

El señor **Bórquez**.—Yo he formulado mi indicación porque no veo el interés que tendrían los futuros arrendatarios de tierras magallánicas por obtener lotes que no sean clasificados en las letras a) o b).

El señor **Schnake**.—Este artículo tiene por objeto que el Gobierno disponga de los terrenos necesarios para dar cumplimiento a la disposición del artículo 34, o sea, procurar la subdivisión de las tierras suburbanas; está relacionado con eso. De ahí que no me parezca conveniente la facultad tan amplia que este artículo da al Presidente de la República para permutar tierras en Magallanes, pues se trata sólo de permutar tierras a fin de cumplir la disposición del artículo 34, o sea, tierras que están ubicadas dentro del radio de 40 kilómetros que indica dicho artículo.

Por eso, propongo que el inciso primero de este artículo se redacte así:

"Para el sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 34, se autoriza al Presidente de la República para que dé en permuta terrenos fiscales de Magallanes a cambio de terrenos particulares ubicados a una distancia no superior a 40 kilómetros de las poblaciones de Magallanes; Natales y Porvenir, limitándose esta autorización a 100

mil hectáreas de terrenos fiscales, como máximo, en cada año".

En el inciso segundo propongo que se suprima la frase: "... y se procurará, etc.

Además, propongo que se agregue un inciso final que diga:

"Los terrenos que el Estado obtenga por estas permutas deberán ser en un 70 por ciento, a lo menos, de la clase a) y el resto de la clase b)".

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Acepto la primera parte de la indicación del honorable señor **Schnake**, porque, efectivamente, se trata con esta disposición de formar pequeñas parcelas, ya sea por medio de colonias cooperativas ya sea, para hacer parcelaciones, conforme al artículo respectivo, cerca de las ciudades. Pero, con respecto al inciso 2.º, creo que el porcentaje fijado es muy estrecho, dada la circunstancia de que son muy escasas las tierras de la clase a).

El señor **Schnake**. — Las mejores tierras están en Porvenir, y éstas son las que interesan.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — No podría asegurarlo pero generalmente los terrenos de la clase a) están lejos de las poblaciones, cerca de la costa; y en cambio, cerca de las poblaciones hay muy pocos terrenos de la clase a).

El señor **Bórquez**. — Estoy de acuerdo en que los terrenos de la clase a) no son tan numerosos como los de la clase b), y por eso yo modificaría la indicación del honorable señor **Schnake** en el sentido de establecer que los terrenos que el Estado obtenga por estas permutas deberán ser en un cincuenta por ciento por lo menos, de la clase a) y el resto de la clase b).

El señor **Schnake**. — Se rebajaría entonces el porcentaje de los terrenos de clase a) de 75 por ciento a 50 por ciento.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — ¿El honorable señor **Bórquez** propone modificar la indicación del honorable señor **Schnake**?

El señor **Bórquez**. — Sí, señor Presidente, en el sentido que he manifestado.

El señor **Cruchaga**. (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 29, con la indicación del honorable señor Bórquez.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — ¿Me permite, señor presidente?

La indicación del honorable señor Bórquez era para reemplazar el inciso 2.º. Yo me había referido a la indicación del honorable señor Schnake, que afecta sólo a la parte final del inciso.

Creo que es más conveniente el inciso segundo propuesto por la Comisión, según el cual "estas permutas se efectuarán entre terrenos de igual valor". Y agrega la Comisión: "Para los efectos de la fijación de estos valores, se tomarán como base los avalúos fiscales, y se procurará que, en lo posible, estas permutas se lleven a efecto entre tierras de análoga calidad.

La base tiene que ser el valor, porque muchas veces terrenos clasificados en la clase a) pueden valer más que otros clasificados en la misma clase.

El señor **Bórquez**. — No habría para qué considerar los de la clase c).

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — No se considerarían los terrenos de la clase c). Estas permutas se efectuarían entre terrenos de igual valor, y para los efectos de la fijación de estos valores, se tomarán como base los avalúos fiscales.

El señor **Schnake**. — En seguida vendría el inciso que he propuesto se agregue al final del artículo.

El señor **Estay**. — Una sola pregunta deseo hacer al señor Ministro: ¿qué es lo que persigue fundamentalmente este artículo? ¿Se trata de librar a las actuales poblaciones del anillo que las encierra y darles, por ende, más amplitud; o se trata lisa y llanamente, de destinar terrenos de la mejor clase para colonizar?

Si se persigue esto último yo acepto la indicación del honorable señor senador; pero, si se quiere sacar a las poblaciones del ahogamiento en que las tienen los grandes propietarios, yo no estoy de acuerdo con el honorable senador y no acepto su indicación.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — Los dos objetos persigue este artículo: por una parte procurar la colonización por medio de las cooperativas que establece el artículo 34, y, por otra, dividir estos lotes de terrenos de la clase a), darlos en arrendamiento directo o permutarlos por terrenos de igual valor ubicados en otras partes.

El señor **Estay**. — Eso lo conseguiremos solamente si modificamos el artículo 30, en el sentido de que sean exclusivamente terrenos de la clase a), porque si son de la clase b), irán a la pública subasta y no se conseguirá el fin que desea el honorable señor senador.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — El artículo quedaría en esta forma; si me permite el señor Presidente:

"Se autoriza al Presidente de la República para que dé en permuta terrenos fiscales ubicados en la provincia de que se trata, a cambio de terrenos particulares dentro de la misma, limitándose esta autorización a 100 mil hectáreas, como máximo, en cada año.

Estas permutas se efectuarán entre terrenos de igual valor. Para los efectos de la fijación de estos valores, se tomarán como base los avalúos fiscales, y se procurará que, en lo posible, estas permutas se lleven a efecto entre tierras de análoga calidad".

En seguida, vendría la indicación del honorable señor Schnake para agregar al artículo el siguiente inciso:

"Los terrenos que el Estado obtenga deberán corresponder en un 50 por ciento, a lo menos, a la clase a) y el resto a la clase b)".

El señor **Schnake**. — Pero el señor Ministro había aceptado la modificación que he propuesto respecto del inciso primero.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — Nó, porque entonces la disposición se referiría solamente a las pequeñas colonias cooperativas, y debe referirse también, a dar lotes a) en arrendamiento directo.

El señor **Schnake**. — Si se dá una autorización amplia, quiere decir que va a ha-

ber un juego de permutas de tierras en Magallanes.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — Las permutas no podrán exceder de cien mil hectáreas cada año.

El señor **Schnake**. — Es necesario limitarlas a las necesidades que establece el artículo 34, de subdividir las zonas cercanas a las ciudades. Para los demás casos está el resto del mecanismo de la ley. Esta sería otra manera de restar tierras a la subdivisión.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — Al contrario: entregar tierra a la subdivisión, que es de lo que se trata. De otra manera, habría contradicción con el inciso final.

El señor **Schnake**. — Insisto en mi indicación, porque de lo contrario esto va a permitir un juego de permutas que puede ser peligroso.

El señor **Silva Cortés**. — Si la indicación del honorable señor Schnake, se refiere a objetivos indicados en un artículo que todavía no hemos discutido ni votado, creo que convendría dejar esta indicación para cuando se trate del artículo correspondiente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedará pendiente esta indicación para ser discutida conjuntamente con el artículo 34.

En discusión el artículo 30.

El señor **Secretario**. — **Artículo 30.** — El Presidente de la República podrá dar desde luego en arrendamiento directo, los terrenos fiscales de la provincia actualmente arrendados u otorgados en permiso de ocupación, a personas naturales o jurídicas, siempre que estos arrendatarios o beneficiarios restituyan al Fisco, de inmediato y para los efectos de la aplicación de esta ley, suelos cuyo valor represente un 20 por ciento, a lo menos del valor total de los terrenos afectos al arrendamiento o permiso de ocupación y correspondiendo al Presidente de la República elegir estos terrenos que deban restituirse anticipadamente al Fisco.

Para estos nuevos arrendamientos no regirá la limitación de cabida estipulada en el artículo 2.º; la renta anual que por

ellos se pacte no podrá ser inferior al 6 por ciento del avalúo fiscal, y su término no será mayor de veinte años, a contar desde el vencimiento de los actuales contratos o permisos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En este artículo he formulado una indicación para reemplazar el inciso 2.º por los siguientes:

“Las rentas de arrendamiento se fijarán anualmente, en moneda corriente inglesa, con relación al precio de la lana y a razón de dos libras de lana por cada hectárea arrendada. Para este efecto, se tendrá como precio de la lana el precio medio a que hubiera hecho sus ventas el arrendatario o beneficiario, según su último balance.”

“Para estos nuevos arrendamientos no regirá la limitación de cabida que establece el artículo 2.º y el plazo de ellos no podrá exceder de veinte años, contados desde el vencimiento de los actuales contratos o permisos”.

El objeto de esta indicación es el de evitar las dificultades que se presentan con el sistema propuesto en el proyecto, de relacionar las rentas de arrendamiento con los avalúos.

La indicación mía toma una idea nueva, que, en realidad, es muy vieja, pero que sólo últimamente se ha estado generalizando en los nuevos contratos de arrendamiento de predios agrícolas. La idea consiste en establecer el pago de las rentas de arrendamiento en especies. De esta manera, se le da al contrato de arrendamiento, en cuanto al pago de la renta, el carácter de contrato de sociedad. Se asocia, en cierta manera, al arrendador al negocio del arrendamiento, de tal manera que si el negocio anda bien, las rentas del arrendamiento andarán bien; y si el negocio anda mal, la renta bajará proporcionalmente.

Conozco varios contratos hechos en este último tiempo, en que se ha establecido el pago de las rentas de arrendamiento en trigo, por ejemplo. Y así se ha dado el caso de contratos que se celebraron cuando el trigo valía 60 pesos el quintal y en los cuales los arrendadores han visto doblada su renta de arrendamiento, porque de un año a otro el trigo ha dado un salto de un ciento

por ciento, o sea de 60 pesos que valía antes, ha pasado a valer 120 pesos. Los arrendadores, sin dificultades de ninguna especie con los arrendatarios, han visto por este solo hecho del alza del precio del trigo, doblada su renta de arrendamiento.

Me parece que, así como cuando se trata del arrendamiento de fundos trigueros, lo lógico es fijar el cánón del arrendamiento en relación con el precio del trigo, así también, cuando se trata de fundos ovejeros, destinados exclusivamente a la crianza de ganado lanar, parece justo que se fije el cánón de arrendamiento en relación con el precio de la lana.

He propuesto en mi indicación que la base para la determinación de este cánón de arrendamiento sea de dos libras de lana por hectárea. ¿Por qué he propuesto esta cantidad? En primer lugar, porque me parece que esta cantidad de dos libras de lana por hectárea es una renta de arrendamiento justa, equitativa.

Algo conozco estos negocios de ovejería: he estudiado el punto, y me parece que una renta de arrendamiento de dos libras de lana por hectárea es equitativa, tal vez un poco elevada, pero me parece que las sociedades que celebrarían estos contratos con el Fisco estarían en situación de pagarla.

En segundo lugar, porque las grandes compañías ovejeras de Magallanes han vendido sus lanas, según su último balance, a un precio medio de 16 peniques y medio; de manera que, fijando el precio en dos libras de lana por hectárea, se tendría una renta de arrendamiento de 33 peniques por hectárea, esto es, superior en 5 peniques a los 28 peniques que hoy día pagan esas compañías.

En realidad, el pago no se va a hacer en especie, materialmente. Sería engorroso para el Fisco recibir lana en pago del arrendamiento de sus tierras y en seguida tener que liquidar o vender esa lana.

La lana se toma nada más que como base para fijar el precio en moneda corriente inglesa; de ahí que la indicación diga que "la renta de arrendamiento se pagará en moneda corriente inglesa, con relación al precio de la lana, y a razón de dos libras de lana por cada hectárea arrendada."

Creo que esta es una fórmula sencilla, expedita y equitativa, que no presentaría ninguna dificultad y que nos ahorraría todas las cuestiones graves y complejas que se presentarían si optáramos por el sistema de los avalúos.

Aún respecto del plazo mismo de los contratos, este punto perdería gran parte de su importancia, porque el único inconveniente de los plazos largos es el de que, durante él, posibles fluctuaciones del valor de la moneda sean causa de que las estipulaciones primitivas aparezcan injustas o gravosas para una de las partes contratantes. Relacionando la renta de arrendamiento con el precio de la lana, se evita ese peligro.

Pasando a otro orden de consideraciones, quiero referirme a la importancia fundamental que tiene este artículo 30, que estamos discutiendo. Este artículo tiene tal trascendencia que si el Honorable Senado llegara a rechazarlo, o lo aprobara en condiciones tales, que no resultara comercial la renovación de los contratos, se produciría una situación tan grave, que me atrevería a decir, sin hipérbole, que ello equivaldría a darle una puñalada a los verdaderos y permanentes intereses de Magallanes.

Y paso a demostrar esta afirmación. Me imagino que los señores Senadores no le han tomado toda la importancia ni le han tomado todo el peso a la situación que se produciría, si el Honorable Senado rechazara o aprobara este artículo en condiciones que lo hicieran prácticamente inaplicable. ¿Qué ocurriría? Que llegado el año 1944 la mayor parte de los contratos pendientes, que afectan, más o menos, a una extensión territorial de 1.500.000 hectáreas, los arrendatarios devolverían al Fisco esa enorme extensión de tierras.

¿Y qué haría el Fisco con ellas?

Sencillamente, tendría que entrar a aplicar la ley que estamos discutiendo y, en conformidad a ella, tendría que parcelar y subdividir este millón y medio de hectáreas, según lo dispuesto en el artículo 2.º, o sea, formando con las tierras de mejor calidad (los lotes a), que no pueden exceder de 2,500 hectáreas, y con las tierras de inferior calidad, (los lotes b), cuya extensión no puede exceder de 6,000 hectáreas.

Suponiendo que en este 1.500,000 hectáreas hubiera un 20 por ciento de tierras de primera clase, que hubiera que destinar al loteamiento de parcelas de tipo a), tendríamos 300,000 hectáreas que, loteadas en parcelas de ese tipo, de 2,500 hectáreas cada una, nos darían un total de 120 lotes.

Nos quedaría un sobrante de 1.200,000 hectáreas para los lotes b) de 6,000 hectáreas cada uno. Divididas las 1.200,000 hectáreas por 6,000, nos resultan 200 lotes de tipo b). Tendríamos, pues, 120 lotes del tipo a) y 200 lotes del tipo b), o sea 320 lotes en total.

Hasta aquí las cosas van como sobre rieles.

Pero viene ahora la parte grave de la cuestión. Para la explotación de esos lotes o parcelas, se necesitan varias cosas; en primer lugar, ovejas; en segundo lugar, cierrros, para subdividir el campo en los potreros necesarios para mantener las distintas masas de ganados, para hacer los rezagos del caso, para separar campos de invernada y de verano, etc. En seguida, se necesitan instalaciones, galpones de esquila, maquinarias, casa de ovejeros, casas de administración. En una palabra, se necesita **capital**. ¿En cuanto podría calcularse este capital? El señor Ministro nos dió una cifra, cuando se ocupó de este asunto en su primer discurso y dijo que cálculos prudentes hacen ascender el capital necesario para la explotación de los terrenos magallánicos a 200 pesos por hectárea, y así calculaba para lotes del tipo a) de 2,500 hectáreas, un capital de 500,000 pesos. Ahora bien, como el total de hectáreas por dividir sería de 1.500,000 hectáreas, necesitaríamos trescientos millones de pesos de capital. Como los lotes o parcelas, según hemos visto, serán 320, el Fisco necesitará el año 1944 trescientos millonarios más o menos que estén dispuestos a irse a Magallanes a aventurar un capital de un millón de pesos cada uno, en un negocio bastante aleatorio y desconocido, porque esta explotación en grande escala, de parcelas relativamente pequeñas, no se ha hecho hasta ahora en Magallanes.

Y esos millonarios tendrán que ser trescientos, ni uno menos, porque según el ar-

tículo 2.º ya aprobado, ninguna persona natural o jurídica podrá tener más de un lote, en arrendamiento, ni podrá transferir su concesión. Hemos visto la acuciosidad con que el honorable señor Schnake se ha preocupado de que no quede ningún resquicio en la ley por donde pueda burlarse esta disposición.

Y yo pregunto a los señores Senadores ¿de dónde vamos a sacar, de la noche a la mañana, en este país pobre, misérrimo, esos trescientos millonarios, que estén dispuestos a correr la aventura de una parcela de seis mil hectáreas en Magallanes?

Ante esta situación, creo tener derecho a decir que, en un momento de locura colectiva, por seguir la torpe política del perro del hortelano, que no come ni deja comer, por un boxerismo imbécil, se habría destruído, aniquilado, tirado al mar, gran parte de la riqueza de Magallanes.

Según el proyecto, se dan abundantes fondos para que todo un cuerpo de funcionarios, ingenieros, agrónomos, dibujantes y cartógrafos se traslade a Magallanes a hacer esta parcelación, esta subdivisión de las tierras.

Estoy cierto de que todos esos funcionarios van a cumplir muy bien su cometido y van a presentar un plano de Magallanes muy hermoso, lleno de pequeños casilleros, como una especie de tablero de ajedrez. Y llegará el año de gracia de 1944 y Magallanes habrá perdido sus estancias, sus ovejas, sus frigoríficos, en una palabra, toda su vida económica, pero habrá recibido en cambio un tablero de ajedrez, que le servirá para distraer sus ocios y olvidar sus desgracias, jugando a las damas...

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se van a leer las indicaciones formuladas.

El señor **Secretario**. — Indicaciones del honorable señor Rivera:

Para que después de la palabra "suelos", se agregue la frase: "que elija el Presidente de la República" y se suprima la frase final "y correspondiente, etc."

Y para que el inciso 2.º se redacte así:

"Para estos nuevos arrendamientos no regirá la limitación de cabida estipulada en el artículo 2.º; el precio anual no podrá ser inferior al 6 por ciento del avalúo fis-

cal y su duración no será mayor de 20 años contados desde el vencimiento de los actuales contratos o permisos”.

Del señor Silva Cortés:

1) Lo mismo que en el artículo 16, agregar un inciso sobre la revisión periódica de los avalúos para los efectos de la fijación de cánones y demás de esta ley.

2) Agregar un inciso final que diga:

“El canon de arrendamiento no podrá ser inferior a treinta y dos peniques por cada hectárea, en cada año, durante los 20 años de vigencia de la renovación que autoriza esta ley, si se contrata sobre lo que desde el año 1924 hasta ahora ha estado arrendado por canon anual de 28 peniques por hectárea”.

3) Agregar un inciso nuevo, que diga:

“El pago de los cánones anuales, en moneda inglesa, se hará entregando al Estado el dinero en Londres, en la forma que señale el Presidente de la República”.

Del señor Estay:

Reemplazar el inciso primero de este artículo por el siguiente:

“El Presidente de la República podrá dar desde luego en arrendamiento directo, los terrenos fiscales de la provincia actualmente arrendados u otorgados en permiso de ocupación, a personas naturales o jurídicas, siempre que estos arrendatarios o beneficiarios restituyan al Fisco, de inmediato y para los efectos de la aplicación de esta ley, suelos cuya cantidad de hectáreas represente un 20 por ciento, a lo menos, de la cabida total afecta al arrendamiento o permiso de ocupación, y correspondiendo al Presidente de la República elegir estos terrenos que deban restituirse anticipadamente al Fisco, debiendo ser todos de la clase a)”.

Del señor Rodríguez de la Sotta.

Reemplazar el inciso segundo por los siguientes:

“Las rentas de arrendamiento se fijarán anualmente, en moneda corriente inglesa,

con relación al precio de la lana y a razón de dos libras de lana por cada hectárea arrendada. Para este efecto, se tendrá como precio de la lana el precio medio a que hubiere hecho sus ventas el arrendatario o beneficiario, según su último balance”.

“Para estos nuevos arrendamientos no regirá la limitación de cabida que establece el artículo 2.º, y el plazo de ellos no podrá exceder de 20 años, contados desde el vencimiento de los actuales contratos o permisos”.

Indicación del honorable señor Bórquez, para agregar un inciso final al artículo, que diga:

El Presidente de la República destinará esta cantidad de diez millones de pesos a la adquisición de dos escampavías para el servicio de Magallanes y a la construcción en los astilleros de Valdivia, de dos naves del mismo tipo, para destinarlos para el uso de faros y exploraciones hidrográficas en las provincias de Llanquihue, Chiloé y Aysen.

El señor **Estay**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Permítame, señor Senador.

Se suspende la sesión por 15 minutos.

---Se suspendió la sesión a las 5.10 P. M.

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6 P. M.)

INAUGURACION DEL MONUMENTO AL GENERAL BULNES

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

La Mesa propone a los honorables Senadores señor Walker, Santa María, Silva Cortés, Figueroa Anguita, Grove don Hugo y Concha don Aquiles para que concurren en representación del Senado a la ceremonia de inauguración del monumento al General Bulnes.

Si no hay oposición, quedará acordado que esta Comisión represente al Honorable Senado en la ceremonia indicada.

Acordado.

ARRENDAMIENTO Y COLONIZACION DE TERRENOS FISCALES EN MAGALLANES

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la discusión del artículo 30, con las indicaciones a que se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

Hemos llegado a la parte más importante y delicada de este proyecto de ley.

Yo no siento los temores expresados por el honorable Senador por O'Higgins y Colchagua, don Héctor Rodríguez de la Sotta, porque estoy convencido en absoluto de que la mayoría aprobará la renovación hasta por veinte años de esos grandes arrendamientos.

Yo daré también mi voto favorable, porque creo en la existencia de poderosas razones de interés nacional, en orden a la conveniencia del Estado; y de justicia y equidad, en cuanto a las empresas o sociedades arrendatarias que han cumplido los contratos anteriores y que han contribuido al incremento económico del país y al bien común de la región.

Si, desgraciadamente, ellos no quisieran o no pudieran pactar la renovación en los términos o condiciones de esta ley, el Poder Legislativo se encontraría en la necesidad de escogitar otra solución y de preparar otra ley, para lo cual hay tiempo suficiente.

Espero que se aprobará la fijación de un minimum de renta, canon o precio anual; en moneda extranjera y con pago en el exterior.

Los arrendamientos se hacen para gastos fiscales necesarios en moneda extranjera.

El Estado no debe contribuir a las consecuencias de una fuerte demanda de letras o giros que pagaría en Chile con papel moneda, si en este se le pagaran esas rentas anticipadas y descontadas.

Yo he propuesto el minimum anual de treinta y dos peniques por hectárea, por lo que en los últimos trece años ha estado arrendado a veintiocho peniques con manifiesta utilidad para los arrendatarios; y creo justo un aumento tan moderado cuando se trata de una renovación tan importante.

Sea que se insista en la cuestión de los avalúos, sea que se acepte la idea, que debemos examinar y estudiar atentamente, del señor Senador Rodríguez, inspirada en la patriótica y sana concepción que él se ha formado del problema. en todo caso lo fundamental y esencial es, a mi juicio, la fijación de un minimum en moneda inglesa y su pago en Europa.

El señor **Azócar**. — El mismo principio de la indicación del señor Rodríguez de la Sotta debiera establecerse para el cobro, fijándole un impuesto con relación a su precio en el mercado. Si se hubiera hecho así, no se habría necesitado entregar estas tierras para la adquisición de armamentos.

El señor **Silva Cortés**. — A la renovación de los arrendamientos está vinculada la cuestión de la nacionalidad de los arrendatarios.

Se trata de valiosos bienes fiscales o nacionales que son terrenos situados en la zona del Estrecho de Magallanes.

Las leyes de los años 1913 y 1924 establecieron ese requisito sobre nacionalidad.

O existía entonces una atendible razón y un serio fundamento para eso; o no debió contener la ley una excepción tan calificada y tan singular.

En el derecho internacional privado y en nuestro derecho civil, no se autorizan sin grave fundamento esas diferencias, en la adquisición y el goce de derechos reales y personales.

Ahora, como entonces, o existe ese grave fundamento o la diferencia, o sea, ese requisito no debiera establecerse.

Sé que algunos de mis honorables colegas no aceptan mi modo de apreciar esto; pero yo, respetando su libertad y su derecho, digo lo que creo necesario para nuestra Patria, porque se trata, señores, de algo superior a la política del momento y a los intereses económicos o financieros.

Yo creo que para eventos inciertos y posibles del futuro de Chile, debemos mantener esa exigencia.

Hoy no se siente la probabilidad de esos hechos inciertos; pero no son imposibles y esto basta para prever.

Hasta ahora, puede haberse cumplido legalmente, en las apariencias o manifesta-

ciones externas, esa exigencia sobre nacionalidad, en algunos casos, tal vez por defectos o insuficiencia de la ley misma que pudo interpretarse en sentido determinado; pero ahora conviene que en la historia fidedigna de la formación de esta ley quede constancia de nuestra intención.

El Gobierno y esas sociedades deben procurar que la cuota de chilenos exigida sea efectivamente de verdaderos chilenos, o sean personas naturales chilenas o personas jurídicas formadas por personas naturales chilenas, o como la ley lo ordene.

En sesión pública no puedo expresar lo que quisiera decir sobre esto; pero si algún señor Senador cree que estoy en error o que mis observaciones no son fundadas, le agradeceré decirlo en este momento.

No olvidemos que se trata de una parte del personal y de los capitales, no del todo; y que si se hace una excepción singular, desusada y que en general no nos agrada esto se debe exclusivamente a causales o motivos superiores de patriotismo que nos obligan, a los que creemos en esas causales, a ser lógicos y consecuentes en el servicio de la República.

El señor **Estay**.—Hemos llegado al artículo base de esta ley.

Este artículo y los siguientes son complemento, a juicio del Senador que habla, de lo que necesita el Gobierno para dar satisfacción a las necesidades de nuestras fuerzas armadas.

Creo que sin esta situación, seguramente esta ley no habría sido patrocinada por el Gobierno en la forma que lo ha hecho.

He formulado algunas indicaciones, entre otras, una que incide en este artículo.

No voy a referirme en este momento a esa indicación, sino que a tratar de un punto ya alejado de la discusión y que tiene relación directa con el artículo en debate. Por este artículo y siguientes, autorizamos al Presidente de la República para que dé en arrendamiento, por largos plazos, las tierras que mantienen en su poder grandes sociedades, como la Explotadora de Tierra del Fuego, Río Paine, la Industrial, siendo que sociedades como Río Paine y la Industrial y muchas otras, algunas tienen contratos de arrendamiento pendientes con el

Fisco que vencerán, los más próximos, en dos o tres años más. Son 150,000 hectáreas de terrenos más o menos las que podrán volver en plazo corto a poder del Estado y ser distribuidas convenientemente en una subdivisión o parcelación de este territorio, que es lo que nosotros hemos venido patrocinando en líneas generales.

No soy enemigo de las situaciones creadas, no desco que se quiten las tierras a estas sociedades, aun cuando considero de distinta manera este problema, porque pienso, como el honorable señor Silva Cortés, que estas sociedades han cumplido en gran parte con las exigencias que se les han impuesto y han hecho su negocio como cualquier individuo que se agrupa dentro de nuestro sistema capitalista. Pero el hecho es, repito, que han correspondido en gran parte a las expectativas que el Estado tuvo al radicarlos allí, han hecho progresar la región y han cumplido con sus contratos.

Hoy día, por este artículo 30, vamos a darle a estas sociedades, con un 20 por ciento menos, las tierras que ya tenían en sus manos. Si aceptamos este temperamento, por un lado apareceremos defendiendo la situación del Gobierno y por otro lado, salvaguardando los intereses de estas sociedades que han mantenido los contratos celebrados con el Estado.

Pero con el rechazo del artículo 9.º, hemos quitado a los pequeños guardadores o arrendatarios, la situación de preferencia que damos a las grandes sociedades, sin poner una salvaguardia que favorezca a aquéllas o que les permita ir a la licitación pública en condiciones que puedan llegar a la puja con éxito.

¿Quiénes son esos pequeños arrendatarios? En su mayoría son gentes que recibieron las tierras que devolvieron estas grandes sociedades, o personas de pocos recursos que han ido a laborar a esa región. Es posible que entre esta gente haya 2, 3 o 4 personas que sean grandes terratenientes; pero no por eso vamos a ir en contra de aquella gente de modestos recursos, que ha trabajado en forma honrada y que directamente ha contribuido al progreso de esas tierras y contribuido a la defensa de la Patria.

Hace poco tiempo decía que el mantenimiento de nuestra soberanía en aquel territorio se debe en gran parte a los extranjeros. Pienso como el honorable señor Silva Cortés que aquí, donde se discuten los intereses de la nación, debemos dar preferencia a los ciudadanos chilenos. Pero cuando hay una situación creada, cuando no hemos podido conseguir que este proyecto vuelva a Comisión, como yo lo había solicitado en el primer momento, para estudiarlo detenidamente aunque fuera demorando su despacho uno o dos meses, a fin de que esta ley estuviera basada en la justicia que debe primar ante problemas tan vastos, a mí me parece que no hay derecho para mantener el artículo 30 como está y no reabrir el debate sobre el artículo 9.º, que va a entrañar una situación de justicia contraria a los intereses de los pequeños guardadores o arrendatarios de tierras magallánicas.

He oído con profunda atención las observaciones del honorable señor Rodríguez de la Sotta en cuanto a la forma de pagar los arrendamientos. Creo que el sistema propuesto por el honorable Senador ya está establecido en la República Argentina con respecto a las tierras magallánicas con positivos resultados. Pero, ¿podemos establecer en Chile este sistema de pago? Ojalá pudiéramos hacerlo.

En relación con esto deseo hacer una pregunta al honorable Senador que, dada su benevolencia, seguramente me contestará. Es esta: El Gobierno de Chile necesita los dineros que producirán los arriendos.

¿Haciendo el avalúo que indica el honorable colega, de dos libras de lana por hectárea, puede el Gobierno contar con ese dinero en un momento determinado, digamos de aquí a seis meses o un año, para atender a la situación que el Gobierno chileno desea atender?

Si el honorable señor Rodríguez de la Sotta indicara un remedio para esta situación, estaría de acuerdo con su proposición. Pero si vamos a encontrarnos con que esta fórmula va a ser motivo de entorpecimiento de la ley y, por ende, a no permitir que las grandes sociedades a quienes vamos a favorecer con este artículo devuelvan este

20 por ciento de tierras, que son las únicas que quedarán en situación de ser distribuidas, no la creo aceptable. Porque, con todo el respeto que me merecen las aseveraciones del señor Ministro y de los señores Senadores en cuanto a que habrá más tierras, yo sigo creyendo que no habrá más que este 20 por ciento que entregarán las grandes compañías. Y si ellas pudieran encontrarse en un momento dado con una situación de hecho que les indujera a no aceptar, habríamos legislado, de aquí a ocho años plazo, cuando venzan los contratos vigentes, en favor de determinadas sociedades, que son las que tienen tierras del Estado en mayor cantidad, y habríamos dado un golpe de muerte al pequeño arrendatario.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Puedo contestar inmediatamente a Su Señoría.

Mi indicación no se opone a la devolución del 20 por ciento de las tierras.

Se devolverían inmediatamente, como lo consulta la ley, y la renta de arrendamiento se establecería en la forma que propongo respecto de las hectáreas que quedarían en arriendo.

No se opone en absoluto mi indicación con la devolución del 20 por ciento que consulta el proyecto de ley.

El señor **Bórquez**.—Pero se pagaría mucho menos de los que se paga actualmente.

El señor **Estay**.—No entro a discutir una situación que no conozco.

No sé cuánto será el valor de las dos libras de lana propuestas por el honorable señor Rodríguez de la Sotta; pero tengo que hacer honor a lo que el señor Senador afirma.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.—Yo no deseo que nadie me crea sobre la fe de mi palabra. Es muy fácil consultarlo en los últimos balances de las compañías y, además, en las cotizaciones que publica la prensa diaria.

Según los últimos balances, estas grandes compañías vendieron la libra de lana a 16 peniques y medio. De manera que las dos libras representan un valor de más o menos 32 peniques.

El señor **Estay**.—Y creo que eran 28 los que se pagaban.

Vuelvo a repetir que abordo una materia

que no conozco, en la cual el honorable señor Rodríguez de la Sotta es muy preparado, y pregunto si la aplicación de esta proposición no entraba lo que el Gobierno persigue. Si no hay temor, no tendría inconveniente en aceptarla.

Declaro que no es mi ánimo entorpecer en lo más mínimo este proyecto; lo único que busco es salvaguardar los intereses de los pequeños propietarios.

Me parece que el señor Ministro debe buscar la fórmula que vaya a favorecer a estos tenedores o arrendadores en forma que queden por lo menos en iguales condiciones a las grandes sociedades y tengan también preferencia en la renovación de los contratos, para evitarles que vayan a la subasta.

Aprobados los artículos anteriores, que han dado fisonomía a esta ley, quiero preguntar a los señores agricultores que hay en el Honorable Senado si sería posible, bajo el régimen jurídico que mantiene la situación de los arrendatarios en el país, que pasan a ser en el caso de Magallanes como propietarios de la tierra, puesto que la han tenido en sus manos durante 20 ó 30 años, si sería posible, digo, que de la noche a la mañana se les manifestara que para renovar sus contratos de arrendamiento tienen que ir a la subasta y hacerlos salir con sus ganados de tierras que han considerado les pertenecían casi de derecho, porque se han venido repitiendo estos arrendamientos y ocupaciones desde hace muchos años?

Seguramente se me va a argumentar que muchos de ellos no son arrendatarios, sino depositarios o están en aquellas tierras con título de mera ocupación. Yo pregunto en el Honorable Senado, especialmente al señor Ministro, ¿quiénes son los actuales guardadores de estas tierras? Son los mismos arrendatarios que vienen trabajándolas desde hace 20 ó 30 años. En este caso yo no distingo entre chilenos y extranjeros, pues sólo veo a hombres que se han sacrificado desde hace más de 20 años, trabajando esas tierras con lealtad y dedicación, defendiendo los intereses de Chile en relación, naturalmente, con sus propios intereses,

porque nadie trabaja para hacer de benefactor público.

En estas condiciones, estimo que por lo menos debe haber asentimiento en el Honorable Senado para reabrir el debate sobre el artículo 9.º, que ya ha sido desechado. Aprobar este artículo 30, después de desechar el 9.º, significaría cometer una injusticia que vendría a beneficiar a las grandes empresas o sociedades en perjuicio de los pequeños arrendatarios de las tierras de Magallanes.

El señor **Bórquez**.—Por mi parte, considero que aprobar el artículo 30 en discusión sin reabrir el debate sobre el artículo 9.º, sería cometer una enorme injusticia, y aparecería a la faz del país que aquí se defienden sólo los intereses de las grandes compañías.

Según telegrama que acabo de recibir, un decreto de noviembre de 1884, dispone que para la renovación de los contratos se dará preferencia a los actuales arrendatarios y estos derechos se han reconocido ya a otras sociedades, a las cuales se les han renovado sus contratos hasta tres veces. Este derecho que se reconoce a las grandes sociedades, ¿por qué no habría de reconocerse a los pequeños arrendatarios, que han trabajado los terrenos que fueron abandonados, precisamente por esas grandes sociedades? Por ejemplo, la Explotadora de Tierra del Fuego, devolvió los terrenos que entregó al fisco porque los consideró inútiles. ¿Habría razón para quitarles a estos pequeños arrendatarios, que han trabajado honradamente, invirtiendo todas sus economías y el trabajo de toda una vida, los derechos que tienen adquiridos, para beneficiar a las grandes sociedades? Yo creo que no, y mal haría el Honorable Senado al no considerarlos en igualdad de condiciones con las grandes empresas; por eso, estimo que antes de seguir con la discusión del artículo 30, debemos reabrir el debate sobre el artículo 9.º

El señor **Lira Infante**. — Yo quiero protestar por una frase que acaba de pronunciar el honorable señor Bórquez. Ha dicho el señor Senador que si no se reabriera el de-

bate sobre el artículo 9, que fué desechado por el Honorable Senado, se demostraría ante el país que en el Honorable Senado sólo se defienden los intereses de las grandes compañías.

El señor **Bórquez**. — Aparentemente sería así.

El señor **Lira Infante**. — Yo no puedo aceptar que se diga tal cosa en el Honorable Senado, porque, en realidad, no hay entre mis honorables colegas nadie que pueda tener ese propósito.

Si yo pedí la supresión de ese artículo fué por razones suficientes, tanto es así que movieron a la casi unanimidad del Honorable Senado a votar su supresión; pero como no me guía otro interés que el interés público, no me niego a que se reabra el debate, tanto en este artículo como en cualquier otro, a fin de que se haga amplia luz.

El señor **Estay**. — Agradezco al honorable señor senador su declaración. Así se defienden los verdaderos intereses de la Nación.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Concurro con la opinión del honorable señor Estay y del honorable señor Bórquez. Cuando se discutió este artículo no fuí partidario de suprimirlo, y voté contra su supresión.

No tengo, pues, inconveniente alguno en que se reabra el debate sobre el artículo 9.º, para que se coloque a los pequeños arrendatarios en la misma situación que las grandes empresas, si así lo acuerda el Honorable Senado.

El señor **Schnake**. — No me opongo a que se reabra el debate, pero no en este instante, porque se va a complicar la cuestión que nos ocupa. Que se reabra el debate más adelante.

El señor **Martínez Montt**. — Quedaría tomado el acuerdo para reabrir el debate en el momento oportuno.

El señor **Schnake**. — Me agradaría oír la opinión del Gobierno acerca de las proposiciones que se han hecho en cuanto al monto de los arrendamientos para los contratos que serán renovados.

En todo caso, deseo dejar constancia de la complacencia con que hemos visto desde estos bancos, el reconocimiento de

las razones que alegamos en cuanto a que el proyecto de la Comisión no custodiaba los intereses fiscales, especialmente en la parte que ahora nos ocupa. En todos los sectores de la opinión hay asentimiento para que la renta mínima que se pague por los contratos renovados corresponda a la renta actual, o sea, 18 peniques; el propio señor Ministro ha aceptado esto, y hemos visto que en el curso del debate el honorable señor Silva Cortés exigió que esta renta fuese superior a la actual, dadas las buenas condiciones en que se han desarrollado los negocios lanares.

Sin embargo, hay en este artículo que, como dicen algunos honorables señores senadores, es uno de los más importantes del proyecto, varias ideas, y concurro con el parecer de que se vayan aprobando por separado las diversas ideas en él contenidas.

La primera idea es la renovación de los contratos que, en principio, nosotros no aceptamos, a pesar del descalabro que el honorable señor Rodríguez de la Sotta, cree ver si el Estado no los renueva, en cuyo caso se vería obligado a entregar estas tierras al arrendamiento en pequeños lotes. No creemos en ese descalabro, y no nos guía tampoco una fobia desatinada contra el extranjero o ese boxerismo imbécil a que aludió en cierta manera desmedida el honorable senador. Sólo nos guía el deseo de que se cumpla el propósito en que se inspira la ley.

Estoy de acuerdo con el honorable señor Estay en orden a que el Estado no va a poder disponer de otras tierras que las que devuelva la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, y por eso creo que el proyecto que se discute se reduce a si se renuevan o no los contratos de arrendamiento de esta sociedad.

La realidad es señor Presidente, que el Estado no dispone de otras tierras para dar satisfacción a las necesidades de la colonización que se dejan sentir en Magallanes, que las que pueda devolver la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego si se le renuevan los contratos, porque, a pesar de que el artículo es un tanto amplio si se considera que autoriza la renovación de contratos a distintas sociedades, creo que, prácticamente, eso no interesa a la

economía general de Magallanes ni interesa tampoco al Fisco, porque son Compañías que no están en posesión de grandes extensiones de terreno. ¿Qué ganaría el Estado renovando los contratos a esas sociedades en el supuesto que la ley fije el 20 por ciento como porcentaje de lo que tendrán que devolver? Eso sólo afectaría en una extensión digna de mencionarse, a la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, la cual devolvería al Fisco algo así como doscientas mil hectáreas.

Los terrenos en poder de otras sociedades que pueden tener interés en que se les renueve el contrato de arrendamiento, no representan en el porcentaje de devolución mayor beneficio para el Fisco.

Por ejemplo, ¿cuántas hectáreas serían, en el supuesto de que se aprobara el 20 por ciento de renovación, las que devolverían la Sociedad Ganadera, la Sociedad Gente Grande? Sería una cantidad mínima de hectáreas, que no alcanzaría, en último caso, más allá de nueva a diez mil hectáreas, es decir, la tierra suficiente para formar unas cuatro parcelas de dos mil quinientas hectáreas cada una, o dos del doble. No daría para más toda la renovación que se hiciera con las demás pequeñas sociedades.

En cambio, si se deja que terminen sus contratos, algunos de los cuales vencen en Estado entrará a disponer de todas esas 1940 y otros en 1944, oportunamente el hectáreas de tierra para seguir su plan de subdivisión.

Como el Honorable Senado va a aprobar la renovación, esto significa que la Sociedad Explotadora entregará una determinada cantidad de hectáreas ahora, y no volverá a entregar terrenos al Fisco antes del año 44, Yo pregunto: ¿De qué otros terrenos fiscales va a disponer el Gobierno de aquí a 1944, para seguir su plan de subdivisión?

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — Además de la Sociedad de Tierra del Fuego, están Gente Grande, Yelcho Palena, Industrial, etc.

La Gente Grande tiene 49,780 hectáreas;

más las de la Yelcho Palena, que son 16 mil. Bermúdez, 26 mil. De eso habría que calcular el 20 por ciento.

El señor **Schnake**. — 21 mil hectáreas.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — También tiene la Industrial terrenos muy diferentes. Vencen en dos o tres años más.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Tengo entendido, por los datos que ha dado el señor Ministro y que ha comentado el honorable señor Schnake, que las tierras en arrendamiento, que se devolverán hasta el año 1944, suman en total, más o menos, un millón quinientas mil hectáreas...

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — No.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ...de las cuales 950 mil pertenecen a la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, y las demás, a la Industrial, Braun, y varias otras.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — La de la Industrial es una cantidad considerable; pero la mayor parte son tierras malas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No hablo de la calidad de las tierras, sino de la superficie.

El señor **Errázuriz**. (Ministro de Tierras y Colonización). — Actualmente hay en poder de guardadores lotes para ser arrendados en conformidad al artículo 9.º cuya aprobación se ha solicitado, que abarcan cerca de dos millones de hectáreas; pero deben contarse entre los terrenos de la clase c).

El señor **Estay**. — No deseo alargar esta discusión, pero quiero decir que he dado una cifra aproximada. Estas hectáreas no pueden pasar de cuatrocientas mil. No hago los cálculos que hace el señor Ministro y que han hecho algunos señores Senadores: los que hago, parten de la base de que los actuales ocupantes, a cualquier título, especialmente los grandes, van a quedar en posesión de esta tierra con sólo la devolución del 20 por ciento; y los pequeños también.

Así es que cuento el terreno para los

nuevos propietarios. Desde este aspecto abordo esta cuestión: ¿cuánto sería para éstos? No pasarían de cuatrocientas mil hectáreas; de modo que estas cuatrocientas mil hectáreas debemos guardarlas, todo lo posible, para que sean repartidas entre los nuevos.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización).— Por lo pronto, están todas las tierras que se clasifiquen en la letra a) ocupadas por los actuales guardadores que no tienen ninguna preferencia sino el derecho de preferencia que aprobó el Senado al decir: “Primero los chilenos nativos, en seguida los nacionalizados, etc”. Con respecto a los que se clasifiquen en la letra b), si se restablece el artículo 9.º, habría derecho para retirar hasta la cantidad máxima de un lote; pero si no se aprueba, entrarían todos a la subasta.

El señor **Schnake**.— Continuando, señor Presidente, y tomando en consideración las declaraciones del señor Ministro, lo real, según los datos citados por el propio señor Ministro, es que actualmente existen setecientas veinte y tantas mil hectáreas en poder de guardadores y loteadas, casi la mayoría, en pequeñas parcelas.

Es de presumir que la mayoría, o casi la totalidad, va a quedar tal cual está ahora, y con mayor razón si el Senado vuelve atrás y aprueba el artículo 9.º. No hay lotes ni quedan tierras disponibles para nuevas subdivisiones de estas parcelas que están en poder de guardadores. Lo único es lo que se obtenga en virtud del contrato de renovación que se haga con algunas sociedades.

Después no va a haber más tierras, prácticamente.

Por eso el problema se reduce a estudiar a qué sociedades existe la conveniencia de renovarles el contrato.

¿Existe conveniencia con respecto a la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego? Este es el primer punto.

En principio, para nosotros no existe esa conveniencia, porque sería mucho más conveniente para el Estado esperar el año 44, y disponer para entonces de todos los medios necesarios para ir a una franca subdivisión de las 950.000 mil hectáreas que tie-

ne la Explotadora. Pero el Gobierno ha hecho ver algunas necesidades, por un lado, y por otro existe, como lo he dicho, el problema mismo de Magallanes, que quiere tierras ya, en este momento; y no hay otra manera de obtenerlas sino con el procedimiento que se indica; o sea, que la Sociedad Explotadora devuelva una parte de sus tierras este año.

Veo entonces, la conveniencia en este sentido, de que la sociedad explotadora devuelva terrenos y se le renueven sus contratos; pero, yo pregunto: ¿cuál es la conveniencia de autorizar esta renovación de contratos para las otras sociedades, como Gente Grande, Bermudez, Ganadera, etc., que en total devolverían, según acaba de expresar el señor Ministro, 21 mil hectáreas, lo que es una cantidad insignificante para formar parcelas del tipo a) o b) y que no alcanzaría para satisfacer sino a cinco u ocho nuevos propietarios en Magallanes, o nuevos explotadores independientes?

De ahí, señor Presidente, que nosotros insistimos en que esta autorización, de concederse, se otorgue exclusivamente, para la Sociedad Tierra del Fuego.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Se trata de una cuestión de hecho que es necesario aclarar; no es posible que estemos divagando sobre ella.

Tengo a la mano el boletín de la sesión del 11 de agosto del presente año, en que Su Señoría dice lo siguiente:

“Las concesiones vigentes suman 880.077 hectáreas; arriendos por vencer el año 1945: 1.563.582, hectáreas; ocupadas sin título: 1.685.348 hectáreas. Este es el total de tierras explotadas que hoy día tienen en Magallanes: 5.704.000 hectáreas.” En seguida, Su Señoría entra a enumerar y dice:

“Sociedad Industrial y Ganadera de Magallanes: 483.982 hectáreas”.

“Concesión a Mauricio Braun, José Menéndez y Mayer Braun de 132.700 hectáreas”.

“Sociedad Ganadera Gente Grande, 30 mil hectáreas”.

Vienen a continuación una cantidad de

concesiones pequeñas: Enrique Maynard 20.000 hectáreas, Arnoldo Siegers 16.900 hectáreas etc.

En total, 1.563.582 hectáreas arrendadas, que vencen de aquí a siete años, en 1944.

Esto dijo Su Señoría. Yo no he verificado estos datos y convendría que nos pusiéramos de acuerdo.

El señor **Schnake**.— Son datos obtenidos del Ministerio de Tierras; pero actualmente, este año, no hay más de 700.000 hectáreas, las cuales, aplicando el artículo 9.º, vuelven todas a manos de los actuales tenedores.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Me refiero a las tierras que están en arrendamiento.

El señor **Schnake**.— De modo que con los datos que acaba de citar el señor Senador, me da la razón y podemos aclarar esto.

Mi tesis es que si se renuevan todos estos contratos que están por vencer, como los de Ganadera y Gente Grande, el Fisco no dispondrá después de nuevas tierras.

En cambio si no se renuevan los contratos de arrendamiento, el Fisco podrá disponer en los años 1943, 44 y 45, o sea, al término de esos contratos, de 880.000 hectáreas y 1.500.000 hectáreas de arrendamientos que vencen en 1945. Pero si estos contratos se renuevan, no podrá disponer el Fisco de más tierras.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Si se renuevan los contratos que afectan a 1.500.000 hectáreas, con la condición de entregar el 20 por ciento de ellas, habrá desde luego 200.000 hectáreas de la Explotadora de Tierra del Fuego y 100.000 hectáreas correspondientes a las otras 500.000.

Señor **Schnake**.— Se interesan por la renovación de sus contratos cuatro sociedades, a saber: Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, Gente Grande, Ganadera y Bermúdez; y el número de hectáreas que devolverían sería pequeño, salvo la extensión que devolvería la Explotadora que alcanza a doscientas mil hectáreas, pues las demás no alcanzarían en total a 30 mil hectáreas. Entonces, es de la más elemental conveniencia dejar que estos contratos terminen y vuelvan en seguida esas tierras a poder del Estado para que las de en arren-

damiento de acuerdo con esta ley. Prácticamente, el Gobierno no va a disponer de otras tierras que las que devuelva la Explotadora de Tierra del Fuego que, según el proyecto, es el veinte por ciento de las tierras que están en su poder. Esto representa más o menos, 190.000 hectáreas. La primera indicación que hago en este caso es para que esta devolución se eleve al 30 por ciento a fin que el Fisco pueda disponer, por lo menos, de trescientas mil hectáreas para dedicarlas a la subdivisión, en conformidad a las disposiciones de esta ley. En seguida, que se conceda autorización para renovar su contrato a una sola sociedad: a la Explotadora de Tierra del Fuego.

En cuanto a la renta, el señor Ministro acepta que sea *mínimum* de 28 peniques; el honorable señor Silva Cortés propone un *mínimum* de 32 peniques; el honorable señor Bórquez propone que el *mínimum* sea de 35 peniques; el honorable señor Rodríguez de la Sotta propone una renta *movible*. En principio, esta renta *movible* que propone el honorable Senador señor Rodríguez de la Sotta, me parece muy digna de tomarse en cuenta, toda vez que constituye una novedad interesante.

Como decía el honorable señor Azócar, tal vez esta insinuación podría perfectamente tomarse en cuenta en una serie de medidas legislativas, no sólo en esto de la renta por arrendamiento, sino en los impuestos a los productos como el cobre que tienen gran comercio en el mercado mundial.

Nosotros aceptamos que se fije un *mínimo* como lo propone el honorable señor Silva Cortés. La escala *movible* tal vez requeriría un mayor estudio para que fuera aceptada y podríamos también aceptarla, me parece, siempre que se indicara un *mínimo*, porque todo impuesto *movible* tiene un *mínimo*, lo que ocurriría en el caso del cobre o de cualquier otro producto de gran comercio internacional.

Si la proposición del honorable señor Rodríguez de la Sotta fuera hecha en esta forma, agregándole un *mínimo* como el que propone el honorable señor Bórquez, de 35 peniques, me parece que sería una cosa aceptable, porque podría suceder que más adelante diera una renta superior a los 35

peniques que se proponen como mínimo. Pero hay un inconveniente para aceptar la proposición del honorable señor Rodríguez de la Sotta, y es que todavía no sabemos a qué se va a dedicar la renta.

Si la renta la fueran a pagar las sociedades año a año, la cosa estaría muy bien; pero veo que predomina siempre la idea, no obstante las observaciones que se han formulado en sesiones públicas y secretas, de dedicar esas rentas a gastos de la defensa nacional, y parece que el propósito del Gobierno y el de la mayoría de los que aquí han expresado sus opiniones, es obtener todo el monto de la renta proveniente de los contratos, de una sola vez. Entonces, habría cierta dificultad para la aplicación de esta ley sobre la base de la escala movable.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— No habría dificultad ninguna porque se fijaría una suma alzada para el anticipo, que podría ser de un millón, de millón y medio de libras, o de lo que se acuerde en el contrato que celebren el Gobierno y las compañías. En seguida, año a año, se iría imputando, a esta suma total, la renta de arrendamiento que correspondiera en conformidad al procedimiento que yo insinúo.

De manera que no hay ninguna contradicción entre la idea que yo propongo y la de obtener desde luego, anticipadamente, estos cánones de arrendamiento.

El señor **Schnake**.— Tiene razón el honorable señor Rodríguez de la Sotta; si se agregara algún artículo en ese sentido no habría complicación, pero no está determinado ésto y habría que hacerlo más adelante.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Está determinado, porque se faculta al Presidente de la República para que reciba anticipadamente todo o parte de los cánones de arrendamiento; de modo que dentro del proyecto, tal como está concebido, puede el Estado recibir una suma alzada cualquiera, como anticipo.

El señor **Lira Infante**.— Formulo indicación para prorrogar la sesión hasta las 7 1/2.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay oposición se acordará la prorroga de la

hora solicitada por el honorable señor Lira Infante.

Acordado.

El señor **Schnake**.— (No veo inconveniente alguno para la proposición del honorable señor Rodríguez de la Sotta, pero siempre que se acepte un minimum; de modo que para la mejor discusión de este artículo yo propondría que el Honorable Senado se pronunciara por ideas. Primera idea: si la renovación del contrato sería para todas las sociedades que se presenten a solicitarla o para una sola: Segunda idea: fijación de la cabida de las tierras. La Comisión propone 20 por ciento, yo propongo que sea el 30 por ciento del total que tiene en su poder esta sociedad. Tercera idea: la que se refiere a la renta. Nosotros proponemos que el minimum que se fije sea de 35 peniques.

En seguida, señor Presidente, que las tierras que deba devolver la sociedad en cumplimiento de este contrato nuevo, sean todas de la calidad a). Tengo entendido que no se va a tolerar esta vez lo que se toleró el año 1924, cuestión que aclaró el honorable señor Rodríguez de la Sotta, en orden a que el Fisco aceptó la devolución de 100.000 hectáreas de buena calidad, pero la sociedad arrendataria, no quiso renovar el contrato tomando algunas hectáreas que consideraba de mala calidad. En consecuencia, que el Presidente de la República sea el que elija los terrenos que van a ser objeto de devolución.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Lo dice.

El señor **Schnake**.— En seguida, que esta autorización que se da al Presidente de la República sea para que se lleve a efecto la renovación de contratos dentro de un plazo determinado por la ley, esto es, que se le autorice para que el plazo sea a contar de la aprobación de la ley.

Por último, que la mitad de las tierras que se obtengan por este capítulo de devoluciones, sea dedicada a cumplir el artículo que habla de las Colonias Cooperativas y a realizar lo que dispone también el artículo 15, creo, de la Ley de Colonización referente a las Colonias Colectivas. No es posible aceptar una renovación de contratos

que signifique devolver 200 o 300 mil hectáreas para que este total de hectáreas sea dedicado exclusivamente a formar nuevos propietarios o nuevos explotadores independientes, cada uno de los cuales va a requerir, como dijo el señor Ministro, por lo menos un capital de 500 mil pesos para poner en explotación su parcela de 2.500 hectáreas de tierras tipo a).

(Si estas 300 mil hectáreas se dedicaran exclusivamente a ser divididas en parcelas de 2.500 hectáreas de tipo a), no avanzaríamos nada en cuanto a colonización en Magallanes, que, insisto, es una cosa distinta a la subdivisión de la tierra. La colonización no significa tampoco desmenuzar, como lo hemos dicho, la tierra en parcelas de 300, 400 o 500 hectáreas; significa hacer beneficiarias a diez familias, por lo menos, del pueblo de Magallanes, en la explotación de un solo lote de 2.500 hectáreas.

Deseo que los señores Senadores mediten acerca de la importancia que tiene este capítulo de la colonización que en el proyecto está apenas bosquejado y que sería una esperanza enteramente burlada para la gente pobre de Magallanes, si no se destina por la ley un buen número de hectáreas a ser distribuidas en forma de colonias cooperativas o de colonias colectivas.— Cada parcela de las que establezca esta subdivisión de tierras no creo que exija \$ 500.000 de capital, sino que seguramente puede con \$ 200.000 ponerse en movimiento su explotación; pero, de todas maneras, no es resolver ni ayudar a resolver el problema social de Magallanes, que es fuerte y grave, cuando se está legislando para hombres que tienen ya una fortuna, como son aquellos que pueden disponer de \$ 300.000, \$ 400.000 o \$ 500.000.— Esto no servirá ni siquiera para aliviar en parte el problema social de Magallanes.— En cambio, de las 300.000 hectáreas que se obtengan de la renovación, podrían dedicarse 150.000 hectáreas, o 100.000, a un régimen de colonización, como lo establece la propia Ley de Colonización, que autoriza, donde la topografía del terreno y por la manera de explotación sea necesario, para que la Caja de Colonización no venda pequeñas zonas, sino que se quede en posesión de ellas y haga una explotación de or-

den colectivo, como lo dice claramente el artículo 15 de la Ley:

“Cuando las características topográficas o agrícolas del terreno lo aconsejen, la Caja podrá implantar una explotación en común en una parte o en el total de un predio pudiendo conservar en este caso la propiedad del suelo o venderlo a la cooperativa de colonos que al efecto se organice”.

Por eso, contrariamente a lo que opinaba el honorable señor Lira Infante, yo creo que la Ley de Colonización es perfectamente aplicable en este caso de Magallanes si se atiende al artículo 15, que es como hecho para esos suelos de Magallanes y para la explotación ganadera que se hace en aquella región. Si la ley destinara unas 100.000 hectáreas para ser explotadas en esta forma, se incorporarían alrededor de 400 o 500 familias en Magallanes a la industria ganadera, que es distinto a hacer lo que pretende este proyecto, o sea incorporar a unas cuantas personas pobres a la explotación de pequeñas parcelas suburbanas para darle un cultivo semi agrícola y semi ganadero.

Lo que establece el proyecto no es colonización de Magallanes, porque no significaría incorporar a las familias obreras de Magallanes a la ganadería misma. En cambio, si a esas 100.000 hectáreas se llevan 400 o 500 familias obreras de Magallanes, que conocen el trabajo, significará que el beneficio a obtenerse de esas 100.000 hectáreas, divididas en lotes de 2.000, 5.000 y aún 10.000 hectáreas, según lo requiera la topografía del terreno, van a repartirse en tal forma que harán una verdadera distribución de la riqueza, una verdadera distribución de la utilidad de la explotación ganadera, en vez de dársela solamente a unos veinte o cuarenta hombres, como sucedería en el caso de que toda esta extensión se dejara para lotes de los tipos a) y b). El propio señor Ministro ha dicho que en tal caso no habría cabida nada más que para cuarenta hombres.

A mí me parece que extender la utilidad de cuarenta hombres como éstos, ya con fortuna, que tienen capitales mínimos de 200.000 pesos, a 400 o 500 familias pobres, que hoy sólo viven de esperanzas, sería ha-

cer, o mejor dicho iniciar, una verdadera obra de colonización en Magallanes.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite, Su Señoría?

¿Y qué capital aportarían estas 400 familias pobres de que nos habla, Su Señoría, para hacer la explotación de esas 100,000 hectáreas?

El señor **Schnake**. — El capital que aportarían estas 400 familias pobres, es, desde luego, el del esfuerzo del hombre para la explotación de la tierra.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Ese no es capital, honorable Senador.

El señor **Schnake**. — El otro capital se los da la tierra en que van a criarse las ovejas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Y las ovejas quién se las da?

El señor **Schnake**. — En este caso deben proporcionárselas al crédito los organismos del Estado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Esa es la disposición que no veo en el proyecto.

Tal como lo insinúa Su Señoría, éste sería un proyecto—hablando en jerga hacendista—sin financiamiento. Es un proyecto a medias socialista, socialista pero poco. Su Señoría debe proponer entonces algún procedimiento para que les de a estas cuatrocientas familias el capital que necesitan para explotar esas cien mil hectáreas, que puede calcularse en unos veinte millones de pesos.

El señor **Schnake**. — Aceptado el proyecto de llevar la colonización a Magallanes, yo decía al honorable señor Lira Infante que, por suerte, lo había propuesto Su Señoría, porque de otra manera habría sido tachado, no de poco socialista, como acaba de manifestar el honorable señor Rodríguez de la Sotta, sino exclusivamente socialista.

El señor **Lira Infante**. — Pero no olvida Su Señoría que el contra-proyecto trata de la formación de cooperativas.

El señor **Schnake**. — Pues bien, el honorable señor Lira Infante proponía en su contra-proyecto, que lamento no lo haya llevado adelante, porque era interesante, un financiamiento un poco fuerte, podría decir, de manera que iba al fracaso, pues

disponía la emisión de bonos por valor de cinco millones de pesos cada año, que serían tomados por las grandes Sociedades de Magallanes, de manera que como parte de esos bonos se destinaba el pago del arrendamiento, por un lado salía dinero y por otro entraba, y no podría destinar nada a la colonización misma o a instalar y dotar establecimientos ganaderos.

Es evidente que si las necesidades de la defensa nacional no hicieran imprescindible, como no lo son, porque esto quedó fehacientemente comprobado en las sesiones secretas que celebró el Senado con este objeto, que las rentas que se obtengan se destinen a armamentos, es lógico que esos dineros se destinen a proporcionar créditos a los colonos, porque es absurdo no darles los medios para que puedan desarrollar sus actividades, porque, a mi juicio, la idea de colonización lleva aparejada la de dar recursos a los colonos.

La colonización requiere la ayuda del Gobierno y algo más. Requiere, además, el sacrificio del Estado de muchos millones de pesos para reglamentarla.

Todos mis honorables colegas saben que si la Argentina ha logrado dar una enorme explotación a sus pampas, es porque ha tenido un concepto bien definido de lo que es el crédito agrícola, no importándole nada el financiamiento de esta clase de institución de créditos, pues ha aceptado en algunos casos llevar a la quiebra a esta institución de crédito, o sea el Estado ha perdido dinero; pero siempre se han salvado los colonos. De tal manera que como dije en la discusión general, el artículo principal de este proyecto es el 30.º

Ahora el único obstáculo que se opone a la colonización no me parece que sea de orden doctrinario. Creo que los señores Senadores de la derecha no se oponen doctrinariamente a que se haga la colonización en Magallanes; no podrán oponerse, porque esto significa cumplir las disposiciones de una ley que se dicta. El único obstáculo serían los fondos, y para resolver esto es menester dedicar las rentas que producirá esta ley exclusivamente a gastos generales, destinando una parte para adelantos en Magallanes y mayor cuidado de esta industria ganadera.

¿Acaso no sería más conveniente que de esta renta se dedicara anualmente, por ejemplo, cinco millones de pesos para garantizar un empréstito que produjera el dinero suficiente para dotar de ovejas, instalaciones y ayudar a la explotación de aquellas colonias? ¿Y no sería más que suficiente que esta renta se aplicara también a atender un interés general de Magallanes y al interés general del país, en vez de dedicarla a la compra de unos cuantos armamentos que posiblemente estarán usados? En seguida, me parece más interesante dedicarla a un plan de colonización y no al plan de frigoríficos y de cámaras frigoríficas en el país porque si se forman colonias en esa región debemos atender a la colocación de los productos que elaboren y esto se subsanaría dedicando alguna suma de dinero para montar frigoríficos en partes convenientes y dotar, al mismo tiempo, al país de una red de cámaras frigoríficas, con lo cual se haría una obra de evidente protección y efectiva a los intereses de Magallanes, mirándose asimismo al problema de la subsistencia en todo el país.

Pero esta idea de la colonización queda sujeta, indudablemente, a la aprobación que haga el Honorable Senado, de destinar o nó las rentas que ha de producir el proyecto en discusión a la defensa nacional.

Remito a la Mesa las modificaciones que propongo de acuerdo con las ideas que he expuesto.

El señor **Bórquez**. — Estoy de acuerdo con el honorable señor Schnake, en que deben aprovecharse las tierras que se devuelvan al Fisco en radicar al mayor número posible de trabajadores en esos lotes. Al efecto, presenté una indicación para dedicar cien mil hectáreas, en lotes de mil cada uno, que se destinarían a la formación de cooperativas, y, como naturalmente haría falta dinero para ayudar a los cooperados, en el último inciso del artículo 30, dedico 5 millones de pesos, de la cuota que corresponde a Magallanes, para financiar este gasto.

Creo que de una vez por todas hay que tomar en cuenta el clamor de los habitantes de Magallanes que piden un pedazo de tie-

rra para trabajar y el único medio que se presenta para satisfacer sus justas aspiraciones es aprovechar esta oportunidad.

En mil hectáreas puede muy bien vivir una familia y creo que el Honorable Senado haría una obra patriótica si vota favorablemente esta indicación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Podríamos, señor Presidente, dejar la votación de este artículo para mañana a las 5 de la tarde.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si nadie más desea hacer uso de la palabra, se cerraría el debate dejándose pendiente la votación para la sesión de mañana.

Acordado.

Se ha insinuado la reapertura de la discusión del artículo 9.º, pero no se ha formulado indicación formal al respecto.

El señor **Silva Cortés**. — ¿Qué dice el señor Ministro sobre el particular?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si hubiera asentimiento en sentido favorable...

El señor **Silva Cortés**. — Desearia conocer la opinión del Gobierno sobre este punto...

El señor **Schnake**. — Yo propongo que se haga eso una vez que pasemos a otros artículos, porque de lo contrario no vamos a terminar nunca.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Yo creo que el artículo 30, cuyo debate se acaba de cerrar, está relacionado con los demás artículos del Título VIII, de modo que la discusión ha versado sobre los demás artículos; sería pues conveniente cerrar el debate sobre todo el título y votar mañana.

El señor **Schnake**. — Pero queda el artículo 32, y desearíamos conocer la opinión del Gobierno sobre el particular, especialmente la del Ministro de Defensa Nacional que quedó de exponer su criterio sobre este artículo.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — El Gobierno no habría propuesto la renovación anticipada de estos contratos, a los que aun les quedan 7 años de duración, si no se tratara de tener que allegar fondos en moneda extranjera y en gran cantidad, para atender a las nece-

sidades de la defensa Nacional. El Ministro de Defensa Nacional lo manifestó así al Honorable Senado.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Es decir, para comprar armamentos, no para la defensa Nacional.

El señor **Cruchaga** (Presidente). —Si al Honorable Senado le parece, cerráramos el debate hasta el artículo 32 inclusive.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No acepto ese temperamento, señor Presidente, pues tengo algunas indicaciones para los artículos 31 y 32, y debo explicarlas al Honorable Senado.

El señor **Schnake**.—Lo lógico es cerrar el debate sobre el artículo 30 y que pasemos a discutir el artículo 31.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición entraremos a discutir el artículo 31.

El señor **Secretario**.—El señor Ministro ha pasado a la Mesa las siguientes indicaciones que inciden en el artículo 30 del proyecto, a las cuales no se había dado lectura.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Tierras y Colonización). — Estas indicaciones son una especie de resumen de las indicaciones del honorable señor Silva Cortés. De manera que pido al señor Senador que ojalá las oyerá.

El señor **Secretario**.—Propone el señor Ministro:

Agregar al inciso 1.º del artículo 30 el siguiente:

No habrá lugar a la aplicación de la disposición anterior, cuando la cuota de terrenos que corresponda restituir anticipadamente al Fisco sea insuficiente para formar por sí sola un lote independiente de la clase a), b) y c).

Agregar al artículo 30 el siguiente inciso:

Respecto de los arrendamientos en actual vigencia, pactados por la renta anual de 28 peniques por hectárea, la nueva renta anual que se estipule, no podrá ser inferior a 32 peniques por igual unidad y será pagadera en moneda corriente inglesa en letras de primera clase sobre Londres.

Agregar al artículo 30 el siguiente inciso nuevo:

En todo caso la renta anual de estos nue-

vos arrendamientos no podrá ser inferior a la establecida en los actuales contratos en vigencia.

El señor **Schnake**.—¿Por qué no las votamos por ideas?

El señor **Cruchaga** (Presidente). —Todo esto queda para ser votado en la sesión de mañana.

Solicito el asentimiento de la Sala para incorporar estas indicaciones en el artículo 30 y declarar cerrado el debate sobre ellas.

El señor **Estay**.—Yo pasé una indicación sobre el plazo, que no la he oído leer por el señor Secretario. Es relativa al plazo que tendrá el Presidente de la República, para usar de los artículos 30 al 32.

El señor **Cruchaga** (Presidente). —¿Una indicación nueva que no figura en el Boletín impreso?

El señor **Estay**.—Pasé dos indicaciones y el señor Secretario ha leído una.

Es muy parecida a la que ha propuesto el honorable señor Schnake.

El señor **Martínez Montt**. —Desearía saber si se tomó el acuerdo de reabrir el debate sobre el artículo 9.º

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Iba a consultar a la Sala.

Solicito el acuerdo de la Sala para incorporar estas indicaciones del señor Ministro y del honorable señor Estay, a las indicaciones que deben ser votadas en la sesión de mañana, conjuntamente con todas las demás indicaciones formuladas.

El señor **Schnake**.— ¿Me permite, señor Presidente? Si mal no entiendo, se propone por parte de la Mesa que estas indicaciones se voten mañana, al término de la sesión, a las 7 de la tarde.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No; al término de la primera hora: a las 5 de la tarde.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Al comenzar la sesión de las 4 de la tarde.

El señor **Urrutia**. —Hay señores Senadores que se han retirado de la Sala en la confianza de que estas indicaciones se votarían al término de la primera hora, a las 5 de la tarde. Habría que comunicar este acuerdo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se acordaría votar a las 5.

Acordado.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para reabrir el debate sobre el artículo 9.º

Parece que hay asentimiento en ese sentido.

El señor **Urrutia**.—Deseo que se dé lectura al artículo 104 inciso 2.º del Reglamento, relativo a la reapertura del debate.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 104 m. inciso 2.º:

“La consulta para reabrir el debate sobre un proyecto de ley, se hará al término de la primera hora de la sesión ordinaria que siga a aquella en que hubiere sido formulada”.

El señor **Estay**.—¿Tuvo primera hora esta sesión?

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Tuvo primera hora, señor Senador, pero por acuerdo del Senado no hubo incidentes.

El señor **Estay**.—En estos casos en que ha habido acuerdo del Senado para suprimir los incidentes, que es lo que caracteriza la primera hora, en realidad no ha habido primera hora.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Esta sesión tuvo primera hora y hubo un incidente.

El señor **Ríos Arias**.—De modo que se votarían mañana, al término de la primera hora, todas las indicaciones pendientes.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Así quedó acordado, honorable Senador.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7 1/2 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.